



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**“Análisis de Recursos de anulación de laudos arbitrales y la carga procesal en la sala civil y comercial de Miraflores - Lima 2016 y 2017”**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

**Abogado**

**AUTOR:**

Salas Salas, José Washington (ORCID: 0000-0002-7935-1190)

**ASESORA:**

Dra. Vargas Flores, Rosa Luz (ORCID: 0000-0002-7570-2467)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Comercial

**TRUJILLO – PERÚ**

2020

### **Dedicatoria**

**A DIOS,** En primer lugar, a Dios por sus bendiciones y la sabiduría que me dio para poder terminar este trabajo.

**A MI ESPOSA. Mary Vargas Trujillo,** por todo el amor, esfuerzo, sacrificio y el apoyo incondicional que me ha brindado para lograr culminar este trabajo.

**A MIS HIJAS, Jackeline y Marijose** a quienes amo con todo mi corazón, por el apoyo constante que siempre me dan en la búsqueda de nuevos conocimientos.

## **Agradecimiento**

A Dios como mi Creador y Redentor, por ser el centro de mi vida y recibir sus bendiciones diariamente.

A los distinguidos profesores de la Escuela de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo, por haberme permitido realizar mis estudios y de esta manera contribuir con este modesto trabajo al sector comercial.

A mi asesora de tesis Doctora Rosa Luz Vargas por sus importantes orientaciones académicas que han permitido alcanzar los objetivos del presente trabajo.

A los Señores magistrados de la 1ra y 2da salas civil con sub especialidad en lo comercial del poder judicial por haberme brindado importante información jurídica.

A los distinguidos especialistas y funcionarios entrevistados del Organismo Superior de contrataciones (OSCE) de la Cámara de Comercio de Lima, por la información valiosa alcanzada para la realización del presente trabajo.

## Índice de Contenidos

Carátula .....	i
Dedicatoria.....	iii
Agradecimiento .....	iii
Índice de contenidos.....	iv
Resumen .....	v
Abstract.....	vi
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO .....	8
III. METODOLOGIA.....	34
3.1. Tipo y diseño de investigación .....	34
3.2. Variables y Operacionalización. ....	35
3.3. Población muestra .....	36
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	36
3.5. Procedimientos .....	38
3.6. Método de análisis de datos.....	38
3.7. Aspectos éticos.....	38
IV. RESULTADOS .....	40
V. DISCUSIÓN.....	56
VI. CONCLUSIONES.....	64
VII. RECOMENDACIONES.....	65
REFERENCIAS .....	66
ANEXOS	

## Resumen

Son pocos los trabajos de investigación existentes acerca de determinar cuál es el efecto de las sentencias judiciales en los procesos sobre anulación de laudos arbitrales y la carga procesal en las salas civil y comercial de, Miraflores-Lima, 2016 y 2017; con el presente trabajo pretendemos efectuar una aproximación en la determinación del origen del recurso de anulación de los laudos arbitrales a partir de las respuestas dadas a un cuestionario respondido por los magistrados de las 1ra y 2da salas civil - comercial del distrito judicial de Miraflores, así como el análisis de las sentencias emitidas por dicho organismo de los años 2016 y 2017. Se ha aplicado una metodología cuantitativa, según su nivel de diseño es una investigación descriptiva, Los encuestados han considerado que si bien la legislación Peruana compone dicho requisito con la intervención de la voluntad de las partes, se está mal utilizando la pluralidad de instancias al existir recursos de anulación de laudos que no son procedentes en el órgano jurisdiccional ordinario, lo que lleva como conclusión, que el fondo del asunto materia de controversia de un laudo arbitral no debe ser materia de revisión. Que el recurso de anulación de laudos arbitrales amparado en el principio de pluralidad de instancias, bajo nuestra perspectiva está siendo invocado inadecuadamente. Que las partes invocan en los recursos de anulación el incumplimiento con el debido proceso, en forma indebida. Y que se incrementó la carga procesal innecesariamente.

**Palabras clave:** laudo arbitral, carga procesal, pluralidad de instancias, debido proceso, recurso de anulación.

## **Abstract**

There are few research works to determine what is the effect of judicial decisions on the nullity processes of arbitration awards and the procedural burden in the civil and commercial of Miraflores-Lima, 2016 and 2017; With this work we intend to make an approximation in determining the origin of the appeal for annulment of arbitration awards based on the answers given to a questionnaire answered by the magistrates of the 1st and 2nd civil-commercial chambers of the Miraflores judicial district, as well as such such as the analysis of the judgments issued by said body for the years 2016 and 2017. A quantitative methodology has been applied, according to its level of design it is a descriptive investigation, the respondents have considered that although Peruvian legislation composes said requirement with the intervention of the will of the parties, the plurality of instances is being abused since there are appeals for annulment of awards that are not processed in the ordinary court, which leads to the conclusion that the merits of the matter are controversial in an arbitration award it should not be subject to revision. That the appeal for annulment of arbitration awards, protected by the principle of plurality of instances, from our perspective is being improperly invoked. That the parties invoke the breach of due process, unduly, in the annulment remedies. And that the procedural burden was unnecessarily increased.

**Keywords:** arbitration award, procedural burden, plurality of instances, due process, appeal for annulment.

## **I. INTRODUCCIÓN**

Con este trabajo de investigación buscamos analizar y posteriormente poder determinar cuál es el efecto de los recursos de anulación de laudos arbitrales en la carga procesal de las salas civil y comercial de Miraflores- Lima; resulta relevante determinar los supuestos de hecho que en un arbitraje las partes al no estar de acuerdo con el laudo arbitral, acudan al poder judicial para presentar recursos de anulación, amparadas en el DL 1071, por otro lado, el presente estudio nos da una aproximación en la determinación del origen del recurso de anulación de los laudos arbitrales, sobre la base de las respuestas proporcionadas al cuestionario de preguntas, respondido por los magistrados de la primera y segunda sala civil y comercial, del distrito judicial de Miraflores, así como la revisión y análisis de las sentencias emitidas por dicho organismo sobre los recursos de nulidad de laudos demandados en los años 2016 y 2017, pudiendo contemplar la existencia de diversos factores que vienen originando la falta de una adecuada solución en una controversia y consecuentemente el aumento de la carga procesal en el poder judicial, generando a su vez inestabilidad entre los agentes que contraten con el Estado.

En este ínterin podemos señalar que nuestro Estado en el papel que le compete debe generar el adecuado clima de un País seguro y con una adecuada normativa en la contratación con él, asegurando a las partes de que, al generarse algún conflicto relacionado a una controversia, la mejor forma de solución es a través del arbitraje que es rápida, económica eficaz, e imparcial. El acceder a este mecanismo en la solución de la controversia, se está convirtiendo bastante oneroso por el aumento de demandas solicitadas en el poder judicial sobre anulación de laudos el mismo que ya no presenta la rapidez y eficacia del arbitraje.

La existencia de la pluralidad de instancias ha generado que la decisión de los árbitros sea cuestionada por la parte perdedora y recurrir al poder judicial presentando recursos de nulidad de los autos, considerando los criterios más

usados para anular los laudos defectos en la motivación señalado en la sentencia N° 3943-2006-PA/TC, donde el colegiado identificó el contenido del derecho constitucional a la debida motivación: a) inexistencia de motivación: no existe motivación alguna, b) motivación aparente: no se explica las razones mínimas que sustentan la decisión, no se analiza alegaciones de las partes o se usa frases sin sustento, c) Falta de motivación interna del razonamiento: invalidez de una inferencia o incoherencia narrativa cuando no se transmite las razones de la decisión, d) Deficiencias en la motivación externa: cuando las premisas del Juez no han sido analizadas respecto de su validez fáctica o jurídica, e) Motivación insuficiente: mínimo de motivación exigible atendiendo a razones indispensables para asumir qué decisión está debidamente motivada, f) Motivación sustancialmente incongruente: cuando no se contestan las pretensiones o se resuelve sobre un tema no previsto en ellas, g) Motivaciones cualificadas: cuando se necesita una justificación rigurosa por el tipo de fallo. La sentencia del Tribunal Constitucional desarrolló la motivación de resoluciones judiciales y no se hizo pensando específicamente en los laudos arbitrales. Por ello, de los supuestos de motivación interna (c, f) solo la incongruencia (f) sí tiene una causal expresamente prevista en el artículo 63.1.d del Decreto Legislativo N° 1071.

De los supuestos de motivación externa (a, b, d, e, g), solo la falta absoluta de motivación (a) y la motivación aparente (b) justifican la anulación de un laudo. El resto de criterios no se aplican al arbitraje en el Perú, salvo que expresamente las partes hayan acordado algún tipo de motivación con una exigencia particular. Al existir recursos de anulación de laudos que no son procedentes en el órgano jurisdiccional ordinario, lo que lleva como conclusión, que las partes que acuden al poder judicial solicitando el recurso de nulidad del laudo en muchos casos sin precisar causales debidamente fundamentadas, o cuestionando el juicio de hecho y derecho del laudo que no es competencia de revisión por este órgano vienen influyendo negativamente incrementando los casos dentro del poder judicial,

solicitando la anulación de los laudos, entendemos que esta falta trae muchas afectaciones a las partes.

Por otro lado es preciso considerar que la actuación del árbitro debe ser con total transparencia e imparcialidad en la solución de la controversia y la posterior emisión del laudo arbitral adecuadamente motivado, Nuestro trabajo será realizado dentro del Distrito Judicial de Lima periodo 2016-2017, contando como objeto del estudio los expedientes judiciales de nulidad de laudo arbitral; para tal efecto se considerara que el problema de inexistencia o aparente motivación sea evidente, grosero y que tenga una relación directa con el fallo del laudo a impugnarse, de lo contrario como en algunos casos podemos apreciar a través de las sentencias, que el recurso de anulación de laudos muchas veces es utilizada por la parte perdedora del arbitraje solo para dejar sin efecto el laudo en el poder judicial.

Dentro del planteamiento del problema encontramos que la contratación con el Estado en la actualidad nos muestra con mayor frecuencia problemas significativos, dentro de los cuales podemos señalar que en la parte de cumplimiento de obligaciones se encuentran diversos problemas que generan controversia entre las partes, cuyo mecanismo de solución de acuerdo al orden normativo pactado y plasmado dentro de uno de los ítems de un contrato es el arbitraje, el mismo que nace a iniciativa de las partes como opción de solución por la existencia de alguna controversia que pueda generar la ejecución del contrato, por tanto podemos señalar que, el arbitraje es un mecanismo extrajudicial alternativo que permite resolver las controversias entre privados o con el Estado al suscribir contratos. En el Perú la Ley general del arbitraje fue promulgada en 1996 y a partir de 1997 implementada en la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, cuya finalidad era poder viabilizar con mayor celeridad la solución de una controversia y con la participación de especialistas.

Así mismo podemos señalar que la solución adecuada de una controversia buscado por las partes de una relación contractual es poder solucionar esta, mediante la decisión del árbitro o el tribunal arbitral, a través de una decisión imparcial que es plasmada en el laudo, no obstante, podemos ver que el ideal de imparcialidad perseguido hoy en día no concuerda con la realidad actual, más si se encuentran ventilando procesos buscando la nulidad de los laudos en la vía judicial como reivindicación primigenia de sus derechos, contemplamos que en la fundamentación de pretensiones por la parte reclamante puede ser de diversa naturaleza, es preciso considerar que en algunos casos corresponde a una inadecuada motivación de éstos; bajo nuestro enfoque en este caso, consideramos que la solución de conflictos en la actualidad podría convertirse en la causa de otros para ser revisadas en el poder judicial, aspecto que no busca el Derecho sino que la controversia de libre disposición cuente con una solución perfecta de acuerdo a Ley.

Por otro lado, pretendemos confrontar la inadecuada motivación como una de las causas de anulación de laudos, tratando de aportar a que el ideal buscado, no tenga que ser opacado por una deficiente o inadecuada decisión sobre una controversia presentándose violaciones del debido proceso. El Art. 62 del Decreto Legislativo N° 1071 establece en sus alcances que, el recurso de anulación se interpone contra el laudo resolviendo si es válido o nulo dicho laudo, sin observar el fondo de la decisión de los árbitros, ni sobre los criterios adoptados por estos, ni las motivaciones que pudieron generar las conclusiones finales de la controversia o las interpretaciones propias que les asiste a estos; su modificatoria establece, la existencia evidente de protección que se da al laudo frente a la revisión de las decisiones contenidas, en este sentido encontramos que tanto la Ley de Contrataciones N° 30225, así como la Ley de Arbitraje, contemplan que se pueda pedir por vía judicial, anulación de los laudos por una inadecuada motivación.

Bajo nuestra perspectiva, podemos señalar que la sustancia de la anulación del laudo no es analizar el contenido del resultado de la motivación empleada por

el árbitro en su decisión, más bien poder ver si lo actuado por los árbitros estén afectados por una causal de invalidez, nulidad, o ineficacia tal como señala el Art. 63 de la citada Ley de Arbitraje; es así que hoy en día, el Tribunal Constitucional se ha venido pronunciando sobre la anulación de los laudos, considerando lo actuado en un debido proceso.

Es preciso plantearnos la posibilidad de encontrar diversas tesis de connotados juristas que no contemplan la peripezia de poder revisar lo actuado por el árbitro así como la motivación que lo llevo a la decisión final del laudo, creemos que la existencia de diversos procesos judiciales que anulaban laudos arbitrales, dejando sin efecto la conclusión de los mismos desconociendo lo actuado por los árbitros, nos trae a la reflexión si es imperativo realizar el presente estudio bajo los parámetros mostrados en párrafos anteriores esquematizando algunas teorías, entendiendo los alcances fundamentales de la norma arbitral, podemos señalar que tanto la vulneración al debido proceso como la inadecuada motivación arbitral son causales de anulación de los laudos los mismos que abren la posibilidad de su revisión a través del poder judicial.

Es importante afrontar este problema, sabiendo que se vienen usando como estrategia por las partes recurrir al poder judicial solicitando la anulación de laudos arbitrales los mismos que vienen originando mayor carga procesal, otro punto a ser considerado es la demora que sufre la solución de conflictos que pueden tardar varios años en su solución, el perjuicio económico del que es objeto las partes intervinientes sobre todo los particulares, quienes en el afán de ser parte de la economía activa del país apostaron contratar con el Estado, creemos que las decisiones de los árbitros cuando existan dudas razonables deban someterse a juicio de valoración lo actuado, la autonomía otorgada al árbitro, y una adecuada forma de resguardo de los derechos conculcados en un proceso arbitral.

Los últimos acontecimientos en lo referente a los arbitrajes, como el caso “Lava jato”, nos muestra la documentación de 42 arbitrajes estableciendo en ellos

un manto de duda, una inadecuada motivación de imparcialidad de los laudos, sino que estos estaban direccionados a favorecer a la empresa Odebrecht, las mismas que muestran que fueron a su favor en 35 arbitrajes, entre el 2003 y 2006 donde el Estado perdió 254'656,753 dólares americanos la que podemos ver en la página web <https://idl-reporteros.pe/sobrecosto-y-corrupcion/> (IDL Reporteros, 2019)

En nuestro país, las dudas originarias de un laudo en relación a su validez ha venido abriendo las posibilidades de recurrir al poder judicial y pedir la anulación del laudo, como se puede apreciar como ejemplo, Casación N° 2267-2017-Lima, de fecha 27 de noviembre de 2017, emitida por la Corte Suprema (sala civil transitoria); En el caso JAR seguido entre Outsourcing SAC (JAR) contra la oficina nacional de normalización previsional (ONP), donde se analizó la incorrecta apreciación en lo que se refiere al deber de revelación. La sentencia casatoria hace un importante informe sobre la posición de la doctrina arbitral en concordancia al deber de revelación. En 23 citas la Corte Suprema (sala civil transitoria), enfatiza el valor de revelación del arbitraje, La Anulación del Laudo Arbitral por la Corte Superior (sala civil transitoria) cuyo demandante es el Gobierno Regional de San Martín (proyecto Huallaga Central y Bajo Mayo) como demandado, Empresa Incot Contratistas Generales del 01 diciembre del 2017- se anuló el laudo sobre el reconocimiento de S/.7'217,776.30 que favorecía a la empresa contratista por daños y perjuicios generados en la ejecución de obra sistema de irrigación (Ponaza) del distrito de Picota, El Poder Judicial dejó sin efecto el pago de 62'241,422 soles ordenados por laudos arbitrales, a través de sentencias de las salas comerciales que ordenaron la anulación de laudos arbitrales correspondientes a 11 procesos contra empresas contratistas. (Constructora Queiroz Galvao, Consorcio Kishuara III, Consorcio Pucallpa, Consorcio Chachapoyas, Consorcio Obrainsa SVC, Consorcio Vial San Marcos, Consorcio Huallaga y Consorcio Pericos San Ignacio. Estos procesos judiciales transcurrieron durante el 2018. (El Peruano -2019).

Podemos señalar que una inadecuada justificación en la solución de una controversia plasmada en los laudos traerá como consecuencia que las partes involucradas (proveedores, contratistas o particulares) desconfíen de los árbitros, el mismo que traería inestabilidad jurídica, porque ante la existencia de una controversia para contar con una solución confiable y rápida es el arbitraje, el mismo que de seguir con el incremento de demandas en la vía ordinaria de anulación de laudos arbitrales podrían ya no ser consideradas como alternativa para la solución de una controversia de contrato, desvirtuando de esta manera su efectividad como solución de conflictos.

## II. MARCO TEÓRICO

*Como trabajos previos, dentro de los estudios internacionales sobre el tema de la investigación encontramos que Vásquez y Palma (2018), en su Artículo “Nulidad y ejecución del laudo en el arbitraje comercial internacional, disquisiciones sobre este doble control, causales de nulidad y revisión de la Jurisprudencia Chilena”, para la Universidad de Talca, Chile, determina que lo relevante del aspecto arbitral está relacionado con la validez del fallo, ya que de acuerdo a este podrá producir efectos positivos. Por otro lado, señala que esclarecer este asunto no es nada sencillo, si contemplamos los motivos que podrían convertir en nulo un laudo, con todos sus efectos considerando que la decisión puede generar su inejecución. Tratando de comprender este escenario, es necesario acordarse de que generalmente el laudo tiene dos vías de control, como es la determinación de nulidad y la inejecución del laudo, estas podrían estar en tribunales diversos (sede y Estado del cumplimiento del laudo), así como en el mismo tribunal, cuando se contempla la figura de la ejecución del laudo en el país donde fue calificado como sede, sobre estos efectos menciona Vásquez que cada lex-arbitri instituye las mociones por las que podrían solicitar su nulidad de un laudo, las mismas que podrán servir para solicitar una denegatoria de reconocimiento. También señala que aunque los motivos puedan parecerse en sus pretensiones, la configuración de las causas y sus efectos pueden ser desiguales, ya que cada caso trae sus propias contradicciones y en las cuales la aplicación de las leyes varía, por todo esto podemos señalar que la nulidad de un laudo tiene sus efectos extraterritoriales, en principio no puede ejecutarse en un país en forma individual, solo podrá afectar al país en donde se ejecute el laudo, ya que el rango de acción es concreto”.*

*Por otro lado, Covadonga (2017), en su tesis “El arbitraje de derecho público” para obtener el grado de académico de Doctor en la UIC de España, señala que un arbitraje es una de las formas de la solución de un conflicto alternativo a la vía judicial, mediante el cual, las partes involucradas que pueden*

ser dos o más personas toman la decisión en forma voluntaria plantear su controversia a la determinación de un tercero justo distinto del juez predeterminado por la Ley. Ello implica que el arbitraje actúa con independencia del carácter público o privado del Derecho a aplicarse a la controversia, la nulidad sirve también para garantizar el control de la legalidad, de actuación administrativa, de acuerdo con el art. 106.1 Código Español pues el termino control es un concepto constitucionalmente indeterminado, tal como ha reconocido el tribunal Constitucional, dentro de sus conclusiones generales establece que: i) el arbitraje encuentra su sustento y justificación en la libertad del individuo, se trata de que en tanto no se vean afectados terceros, las partes en una controversia puedan elegir el procedimiento de resolución de la controversia que convenga a sus intereses. ii) el arbitraje tiene una naturaleza jurídica autónoma, como institución goza de rasgos definidores que la hacen genuina, iii) que los elementos esenciales del arbitraje son el principio de voluntariedad y el carácter público de sus efectos, iv) el arbitraje de derecho público es un mecanismo de resolución de conflictos alternativo a la jurisdicción contencioso administrativa, v) el arbitraje tiene perfecto encaje constitucional en el ordenamiento jurídico español.

*Brito (2010), contempla dentro de su tesis doctoral “El laudo arbitral y su impugnación de nulidad desde la perspectiva jurídica Salvadoreña” para obtener el grado de académico de Doctor en la Universidad Autónoma de Barcelona, señala como conclusión la necesidad de robustecer la institución arbitral, considerando como objetivo primordial que se formulen laudos de los arbitrajes legales que no se cuestione su validez, ya que a través de estas se asegura que el arbitraje efectuado tenga éxito, o pueda generar la frustración de la solución de la controversia en el proceso arbitral. Por otro lado también señala que las personas en la interrelación son propensas a generar controversias por diversas causas, la misma que en la mayoría de casos por la complejidad del problema requiere la intervención de un tercero para solucionar en forma imparcial la*

controversia, el arbitraje es una de las alternativas de solución de una controversia, la misma que en la actualidad ofrece muchos beneficios y utilidad a la sociedad, debido a que está basado en principios reglamentados que tienen ventajas sobre el poder judicial, como podemos señalar la celeridad, intermediación, oralidad, libertad de las formas así como la autonomía de la voluntad de las partes.

*Chiriboga (2012), dentro de su tesis “La problemática actual de la acción de nulidad en contra de los laudos arbitrales” para obtener el grado de Abogado en la Universidad San Francisco de Quito Ecuador, prescribe que sometiéndose en forma voluntaria las partes a un arbitraje, estas tácitamente están desistiendo concurrir a la competencia ordinaria del poder judicial, sujetándose a la potestad del arbitraje, por otro lado dentro de sus conclusiones establece que i) el arbitraje es un método eficiente en resolver controversias en el Ecuador, ii) el arbitraje en la actualidad cuenta con gran aceptación, cada vez más contratos incluyen cláusulas arbitrales, iii) someter al arbitraje una controversia no considera una renuncia tácita a la tutela judicial iv) la acción de nulidad no sustituye la decisión de los árbitros que quedó plasmado en el laudo, v) la acción de nulidad se puede presentar una vez que las partes hayan sido notificadas con el laudo y antes que se ejecutorie, el artículo 31 de la Ley del arbitraje estipula las cinco causales de nulidad existentes en el Ecuador.*

Por otro lado, bajo el enfoque del autor considera como razonamiento de la existencia del pedido de nulidad, es para dar al Poder Judicial un cierto control del proceso arbitral, a fin de que las partes tengan total certeza de la imparcialidad de lo actuado por los árbitros habiendo cumplido el debido proceso, aspecto que se puede considerar, como la única intervención del poder judicial en la revisión del laudo.

*Alvarado (2005) en su tesis “Las principales problemáticas del arbitraje en la contratación estatal en Colombia análisis jurisprudencial” para obtener el grado*

académico de abogado en la pontificia universidad javeriana de Bogotá Colombia , prescribe que dentro de la Constitución Colombiana y la Ley de contrataciones establecen la eventualidad de permitir a particulares de administrar justicia en una controversia como árbitro, sobre aspectos relacionados a las transacciones (celebración, ejecución del contrato), que escapan a las decisiones de las partes. Por otro lado, considera que cuando no se cuente con un adecuado fallo del tribunal arbitral, donde se establezca la falta de legalidad del acto. Las diferencias que las partes puedan tener acerca de los efectos de este tipo de actos no están sujetas a acuerdos ni tampoco a arbitraje, esta puede ser impugnada ante el poder judicial. Como conclusión considera que la normativa legal de contratación con el estado en materia arbitral debería ser analizada desde la óptica del Estado como parte del contrato en paridad de condiciones. i) la justicia arbitral, reconoce a un mecanismo rápido en la resolución de conflictos, encontrando límites de tipo material y temporal, ii) la interpretación que se realiza a los aspectos administrativos de los poderes excepcionales, se encuentra referenciado a la interpretación de la norma y no en cuanto a la aplicación, iii) el laudo expresado por el tribunal arbitral tiene una naturaleza de sentencia judicial, en cuanto este decide el fondo del asunto sometido, tiene la aplicación de cosa juzgada, iv) la justicia arbitral no cuenta con segunda instancia, de tal forma que el recurso que se plantee de anulación no puede contener causales in judicando, pues solo se procura certificar el derecho al debido proceso.

En el ámbito Nacional encontramos los resultados de la *tesis de Zúñiga (2015) "La eficacia del arbitraje como mecanismo de resolución de controversias empresariales a la luz de la teoría contractual y la teoría jurisdiccional sobre su naturaleza jurídica"* para obtener el grado de magister en la Pontificia Universidad católica del Perú, prescribe que, "las partes acuden a un arbitraje buscando un justificado interés para resolver las contradicciones que pueda generar un contrato. en consecuencia, el laudo y sus efectos son necesarios e imprescindibles para que un arbitraje sea considerado como herramienta efectiva

en la resolución de conflictos empresariales”, si se analiza los ordenamientos jurídicos colombiano o español encontramos que sin estar considerados en los textos de su constitución un punto específico para la realización de un arbitraje, han previsto constituir este, como derecho de las partes de autonomía de sus voluntades. por otro lado contempla que en el Perú el arbitraje se encuentra prescrito en la Constitución Política artículo 2 inciso 14, así como en el artículo 139 inciso1, que condiciona la lectura de los artículos 62 y 63 de la ley del arbitraje, que considera al arbitraje como una jurisdicción de excepción, dentro de su análisis considera como opinión el magistrado Wong Abad Julio que menciona “ *que se convierte al proceso de nulidad de laudo arbitral en una vía igualmente satisfactoria con el fin de concentrar en él la discusión sobre cualquier afectación a un derecho constitucional, esté o no contemplado como causal de nulidad de laudo en la Ley correspondiente*” por tanto el laudo arbitral se contempla como una sentencia judicial, en el tiempo se han venido estableciendo parámetros de control distintos para el laudo, siendo esta, de forma escalonada, teniendo a la anulación como una vía anterior al amparo y facultando a los jueces verificar lo actuado sobre el fondo del problema considerando la tutela de un debido proceso. A pesar que la Ley del arbitraje viene regulando la observación de los laudos arbitrales considerando el recurso de anulación, el tribunal constitucional a través de las interpretaciones que viene pronunciando, considera relativo lo expuesto en las normas, y establece posiciones de control de los laudos en forma contraria al valor del laudo, así como la eficiencia del exhorto de anulación, llegándose a desnaturalizar los efectos del mismo.

Al analizar las conclusiones de *la tesis de Estrada (2016): “La falta de motivación de laudos arbitrales en las contrataciones con el Estado como causal de su anulación en el distrito judicial de Lima 2015”* para obtener el grado académico de abogado en la universidad privada Norbert Wiener, en la cual concluye que i) en la actualidad hay una desmedida falta de motivación de los laudos arbitrales, ii) la falta de motivación afecta a las partes de una relación

contractual en la medida que cortan expectativas tanto económica y de justicia mediante un arbitraje, iii) el inadecuado conocimiento en técnica jurídica por los árbitros influye negativamente en la motivación de los laudos arbitrales, trayendo como consecuencia que, las partes que no se encuentran conformes con el fallo acudan al poder judicial, y de esta manera incrementando los procesos judiciales sobre la anulación de estos incumpliendo lo prescrito en la Ley del arbitraje, trayendo como consecuencia daño a las partes.

En las conclusiones de la *tesis de Valencia (2017): “La eficacia del sistema de arbitraje de consumo en el Perú”* para obtener el grado académico de magister en la Pontificia universidad Católica del Perú, señala que a través de un arbitraje de consumo, tal como plantea nuestra normativa actual, incurre en un posible peligro de no poder establecer los dispositivos apropiados que permitan determinar la voluntad de las partes a someter su controversia a un arbitraje, aspecto a tomar en cuenta debido a la existencia de un posible cuestionamiento a los resultados de un arbitraje.

Analizando lo establecido en su *tesis Quiroga (2017): “La Naturaleza procesal del arbitraje”* para obtener el grado académico de magister en la Pontificia universidad Católica del Perú, señala como conclusiones que: i) el arbitraje no nace convenientemente de un contrato que le dé origen, sino que este surge de la controversia y con la necesidad de conservar la solución pacífica de la controversia, ii) la naturaleza del arbitraje ha generado debate. Porque se ha manoseado la institución con impericia esencial de aspectos elementales que contribuye el proceso, sin considerar los antecedentes de la institución arbitral y sin el lenguaje adecuado desde el campo del derecho procesal, iii) La teoría contractualista sitúa al arbitraje como surgido de una relación contractual: a través del convenio arbitral. Por lo cual excluye que el arbitraje se encuentre siempre supervisado por el Estado. En síntesis, bajo nuestro enfoque creemos que el arbitraje se conduce ajustada al acuerdo de las partes, todo esto teniendo en cuenta que su actuar cuenta con la autorización y fiscalización por el Estado en la

aplicación de la Ley y la presencia de los órganos jurisdiccionales, quienes tendrán una actuación de supletoriedad al arbitraje.

Por su parte *Morote (2018)*: en su tesis “Análisis de la causal b) del artículo 63 de la Ley del Arbitraje” para obtener la segunda especialidad en Derecho Procesal en la Pontificia universidad Católica del Perú, como conclusión establece que i) el recurso de anulación de los laudos es un medio que permite impugnar en forma extraordinaria, la misma que únicamente puede interponerse por causales que estén adecuadamente determinadas, y en la cual el poder judicial no puede pronunciarse sobre el fondo de los fallos que son emitidos por el tribunal arbitral, bajo este considerando es preciso indicar que el poder judicial no podrá permitir que los laudos no tengan adecuadas motivaciones, pues cada uno de los fallos por parte de los árbitros que son mostrados en los laudos están prescritos dentro del derecho constitucional y de una adecuada tutela jurisdiccional efectiva.

Por ultimo hacemos referencia que, *Palacios (2015)* en su tesis “La vulneración al principio de pluralidad de instancias en el proceso arbitral”, para optar el grado de Doctor en Derecho constitucional en la Universidad privada Antenor Orrego, concluye que el arbitraje y la justicia ordinaria, tienen una relación de cooperación entre estos entes, por otro lado contempla que el árbitro debe entender las limitaciones que aplica el inicio convivencial, la falta de imperium y el orden público, conciben obligatorio que los jueces comuniquen el concepto del arbitraje como un sistema de cooperación en la solución de controversias, proporcionando la ayuda necesaria cuando se acuda a ellos para ejecutar el laudo. Si para conseguir el reconocimiento de la garantía procesal fundamental garantizado en el ejercicio de la función jurisdiccional, se tendrá que considerar el reconocimiento de las garantías constitucionales en materia procesal, como la pluralidad de instancias debiendo ajustarse a ellas y reprimir cualquiera forma de vulneración o inobservancia”. La tesis en referencia coadyuva en el estudio de las instituciones jurídicas en el arbitraje, las cuales serán expuestas en el desarrollo del trabajo de investigación.

La Constitución del año 1993, artículo 139 inc.1 (*Capítulo VII, Poder judicial*)” señala lo referente a la exclusividad que tiene la función jurisdiccional como unidad, así mismo contempla que no se puede establecer alguna jurisdicción que sea independientemente, todo esto con la excepcionalidad que tiene la militar y la del arbitraje; asimismo el inciso 3<sup>a</sup>, y el 5<sup>a</sup> del mencionado artículo prescribe que la motivación debe de estar adecuadamente planteada en las resoluciones en cada una de las instancias.

El arbitraje tiene su origen dentro del espacio comercial, en respuesta a la inminente necesidad de dar solución a las controversias que sea alternativo a la vía ordinaria, que la solución sea rápida que no genere dilataciones innecesarias las mismas que convertían un conflicto bastante oneroso para sus intereses, que garantice la participación de especialistas en la materia a fin de salvaguardar los interés de las partes con independencia e imparcialidad, durante los años se ha venido extendiendo en todos los ámbitos que maneja la vida económica de la sociedad viendo controversias de diversa naturaleza como son civiles, laborales, de concesiones, de contratos con el estado, ambientales, de familia entre otros.

La evolución del arbitraje pasó por diversas etapas como lo señala Soto (2008) que no es fruto de la casualidad sino de confiar en que el arbitraje brindó a las personas tener la especialización de árbitros, la celeridad y seriedad en la resolución de conflictos, para nuestro trabajo consideramos como inicio la ley general del arbitraje (Decreto Legislativo 1071), así como la ley de contrataciones (N° 30225).

El Artículo 56° inciso 1) de la ley del Arbitraje, establece que todo laudo debe de estar adecuadamente motivado, salvo que las partes hayan considerado como acuerdo algo distinto, bajo los términos convenidos de acuerdo al artículo 50 de la ley del arbitraje, tendrán que constar dentro del laudo la fecha en la que se dictó, así como el lugar del arbitraje que fue determinado por los intervinientes,

conforme al numeral 1) del artículo 35 de la ley del arbitraje, bajo esa premisa el laudo se considera como dictado en ese lugar.

El Art. 62° de la ley acotada “establece en sus alcances que el recurso de anulación se interpone contra el laudo resolviendo si es válido o nulo dicho laudo, sin observar la decisión de lo actuado por los árbitros sobre los criterios adoptados, las motivaciones que pudieron generar las conclusiones finales de la controversia o las interpretaciones propias que les asiste a estos, su modificatoria establece, la existencia evidente de protección que se da al laudo frente a la revisión de las decisiones contenidas”, en este sentido encontramos que tanto la Ley de Contrataciones N° 30225 así como la Ley de Arbitraje N° 1071, contemplan que se pueda pedir por vía judicial, anulación de los laudos por una inadecuada motivación.

En la misma línea el artículo 63°, bajo nuestro enfoque, podemos señalar que la sustancia de la anulación del laudo no es revisar el contenido del resultado de la motivación empleada por el árbitro en su decisión, más bien poder ver si lo actuado por los árbitros estén afectados por una causal de invalidez como señala Ley de Arbitraje como causales de anulación, vemos hoy en día que el Tribunal Constitucional se ha venido pronunciando sobre la anulación de los laudos, considerando lo actuado en un debido proceso.

La Ley de Arbitraje actualmente contiene algunas modificaciones, que fueron publicadas el 26 de setiembre del 2015, modificando el artículo 20, que considera lo inherente a la capacidad que tiene el árbitro, así también modifica el artículo 28, que contempla los motivos prescritos de recusación y abstención de los árbitros. Por lo cual, ante la evidente presencia de la corrupción en algunos procesos arbitrales, la evidente manipulación de las características de estos como la del control jurisdiccional, la confidencialidad, etc. Las mismas permitieron contar con laudos que dejaron muestras de presencia de aspectos ilícitos en los resultados, así como el uso de los postulados limitados y que son protegidos para que se

pueda acudir a un proceso judicial, facilitando de esta forma que gente inescrupulosa haga una inadecuada utilización de la ley. Mediante los aspectos prescritos han tratado de reforzar de alguna forma la seguridad de que las partes se encuentren protegidas con el actuar del árbitro, revistiéndoles de mayor responsabilidad legal en forma personal, así como establecer los alcances penales que pudieran ser aplicables al árbitro por el ejercicio de su función arbitral.

Por otro lado podemos señalar que la Ley de Contrataciones del Estado del 11 de julio del 2014, prescribe dentro de su artículo 45, lo relacionado a la regulación de los medios de solución a ser consideradas en las controversias de una ejecución contractual, dentro del ámbito de las contrataciones del Estado, podemos ver que se antepone a la ley del arbitraje, cuando se trata del arbitraje de la contratación con el Estado, llegándose a crear una suerte de cruce legislativo y de aspecto regulatorio del arbitraje en el Perú, podemos ver por un lado el arbitraje privado y por otro lado el arbitraje público cuando el Estado es parte de una controversia en un contrato.

*Pérez, Merino (2012)*, definen al arbitraje como un término que está asociado a la capacidad o el acto de arbitrar considerando el procedimiento que se desarrolla en libertad a fin de solucionar una controversia entre partes.

*Roca (2018)* señala que el arbitraje es un acuerdo de las partes extrajudicialmente para solucionar una controversia, sometiéndose en forma voluntaria y por acuerdo acatar la decisión al que arriben el árbitro, podemos señalar que el árbitro tiene la obligación de cumplir a cabalidad la potestad que se le otorga en forma imparcial y cumpliendo todo el procedimiento regido por la ley hasta la formulación del laudo, salvo pacto en contrario decidido por las partes.

Las características del arbitraje lo podemos encontrar en el artículo 2° del Decreto Legislativo 1071, señala que el arbitraje admite la existencia de un

conflicto en la que exista desacuerdos jurídicos de derecho privado en la cual cada una de las partes intervinientes cuenten con la facultad de disposición, el conflicto puede ser entre dos o más partes intervinientes (Diario El Peruano, 28.06.2008)

Por otro lado, considera dicho decreto legislativo que un conflicto es resuelto a través del arbitraje con una actuación de neutralidad e imparcialidad, basado en el poder que le otorgan las partes, cuya solución establecida en el laudo tiene un efecto definitivo, dentro del cual las partes intervinientes prometen acatar la decisión, como está contemplado en el título V, del Decreto Legislativo N° 1071.

- a. Celeridad: para solucionar el conflicto es alcanzada en menor plazo al realizado por el poder judicial.
- b. Economía: es más económico que un proceso por la vía ordinaria.
- c. Especialización: los árbitros deben contar con una formación y conocimiento en los aspectos de manejo conceptual para su aplicación de las leyes de contrataciones y del arbitraje respectivamente, así como la normatividad conexas de aplicación en la solución de controversias.
- d. Confidencial: es una importante característica que permite a las partes, optar la solución de la controversia a través del arbitraje.
- e. Inmediación: permite entablar un diálogo entre las partes para encontrar la mejor solución a la controversia.
- f. Cosa Juzgada: en lo concerniente a los laudos, tienen la misma fuerza que una proveniente de sentencia judicial, por lo expuesto podemos considerar que el arbitraje garantiza la solución de conflictos.

Conforme podemos ver las partes optan por el arbitraje debido a que dentro del contrato se encuentra contemplado como compromiso de cumplimiento por las mismas, sobre la base de haber decidido en su momento, someter las diferencias posteriores que podrían surgir en la ejecución de la obra, de esta manera cualquiera de las partes planteara el cumplimiento de lo pactado, decisión que se

impone y compromiso de las partes en contradicción, creando la obligación de someterse al arbitraje, por tanto podemos complementar de acuerdo a lo señalado que los tiempos de la resolución de conflictos sean menores, con costos accesibles, y sobre todo por el expertis de los árbitros que garantizaran la resolución del conflicto.

El Ministerio de Justicia contempla los siguientes Principios que rigen el arbitraje: (2014), La autonomía que está relacionada a la competencia arbitral en razón a la competencia judicial, también contempla la autonomía del árbitro de poder analizar y solucionar el problema, sin intervención de ninguna otra instancia, hasta el dictamen del laudo. También tenemos que la autonomía de la voluntad, muestra la decisión que tienen las partes de acudir a un árbitro de forma voluntaria sometiendo sus diferencias a la decisión arbitral prescindiendo de esta forma cualquier reclamo por la vía ordinaria. La Inmediación considera que los involucrados de una controversia, en ejercicio a su derecho a la defensa, tienen la potestad de exponer sus medios probatorios, así como los alegatos necesarios en presencia del árbitro. El Kompetenz considera que el tribunal arbitral dentro de los alcances de su competencia no requiere recurrir a otra instancia, sino que este se sujeta a las atribuciones jurídicas con las que cuenta y resolver la controversia dentro del proceso arbitral por los árbitros, cuya decisión es inapelable, y por último la Imparcialidad y la neutralidad, bajo nuestra perspectiva estos principios son los más importantes, debido a que caracteriza la actuación de los árbitros bajo el manto de imparcialidad, con integridad intachable y justicia proba, independientemente al parecer y la voluntad de los involucrado El actuar de los árbitros debe mostrar la imparcialidad conducente del proceso manteniendo un comportamiento probo, alejado de cualquier prejuicio o favoritismo que pueda mellar sus acciones.

El convenio arbitral, bajo nuestro concepto podemos señalar que es el acuerdo entre partes que buscan solucionar sus diferencias por intermedio de un arbitraje, por su parte Matheus (2009), señala que el acuerdo entre las partes es

un pacto jurídico, que busca la solución de un problema que garantice la imparcialidad, cuya actuación este acorde a la legalidad, a través del debido proceso, también podemos afirmar que el convenio arbitral puede provocar efectos tanto positivo como negativo ya que los encargados exclusivos son los árbitros. Por último, podemos señalar que todo ser humano tiene la posibilidad de tener un convenio de arbitraje para regular las relaciones jurídicas, entendemos que la autonomía privada viene a ser la base del arbitraje, por lo que podemos señalar que si el acuerdo de las partes es instar al arbitraje cuando exista un conflicto derivado de un contrato, este debe considerar la decisión voluntaria de los involucrados de manera clara, así como precisa a fin de llevar un proceso sin contratiempos.

Dentro de las garantías procesales del arbitraje, las garantías genéricas como lo señala Sosa (2010), sobre el debido proceso, señala que el debido proceso es una importante institución, pero también compleja, debido a que es una garantía significativa para impedir la arbitrariedad de los árbitros en los que se resuelvan derechos o beneficios. En lo referente al derecho a tutela jurisdiccional en un arbitraje cada parte interviniente tiene la potestad de solicitar la resolución de la controversia en conflicto, a poder interponer recursos legales amparados por la Ley de Arbitraje, así como también obtener el cumplimiento de los laudos. El derecho a la defensa considera que este principio garantiza dentro de las actuaciones procesales de un arbitraje, que las partes interesadas conozcan el alcance real de la controversia, puedan realizar las apelaciones pertinentes, contradiciendo las imputaciones, así como utilizar los medios de defensa requerida en cada proceso. Encontramos como garantías específicas de un arbitraje: la igualdad, la libertad y la motivación.

El Estado define al árbitro en el Manual de Arbitraje como la persona natural especializado en materias arbitrales que será el encargado de definir la controversia o la situación jurídica incierta del conflicto, esto bajo el pleno derecho

que les asiste como voluntad delegada por las partes, todo esto amparado en el principio de confidencialidad.

La Ley arbitral contenida en el Decreto Legislativo N° 1071, contempla requisitos que deben ser cumplidos por las personas que se postulan como árbitros, si estos no cumplen con tales requisitos de índole legal, contractual o reglamentario podrá ser recusado, o en su defecto de no existir recusación podrá ser anulado el laudo por instalación defectuosa del tribunal; el Artículo 20 de la mencionada ley, contempla los requisitos mínimos para ser árbitro, donde prescribe que, pueden ser árbitros las personas naturales en ejercicio de sus derechos civiles, y que no sean incompatibles en la actuación como árbitros.

Lorca (1994) considera que el laudo arbitral enmarca la decisión que pone término al procedimiento arbitral desde una vertiente sustantiva (de la situación a evaluar) y formal a la vez, el mismo que haya sido regularmente tramitada por las partes, valorando minuciosamente cada fundamento invocado y resolviéndose definitivamente las cuestiones en controversia, planteadas en la instancia arbitral poniendo termino a los actuados.

Podemos señalar, el laudo arbitral bajo nuestro enfoque entendemos que es una decisión definitiva que es otorgada por el tribunal arbitral, al respecto como solución de puntos establecidos como controversia, poseyendo fuerza ejecutiva de sentencia firme, una vez consentidos y agotados los recursos previos.

Dentro de un proceso arbitral encontramos el laudo parcial, tipo de laudo que puede ser emitido por el árbitro o el tribunal arbitral en diferentes etapas como está establecido en los alcances de la Ley de arbitraje (2008), Art. 54, “que reconoce la posibilidad de dictar laudos parciales” (p. 12), en cualquier discrepancia que se encuentre como controversia y este pueda resolverse por acuerdo de las partes de mutuo acuerdo evitando la posible impugnación o pedido de nulidad del laudo, y por otro lado el laudo final que podríamos considerar como

aquel resultado en un laudo, del análisis de todo lo actuado por el árbitro sobre las controversias, puestas en su conocimiento, culminando de esta forma su intervención en el conflicto.

El recurso de anulación, lo consideramos como el mecanismo mediante el cual la parte que se considere afectada puede acudir a la jurisdicción ordinaria, con la finalidad de observar la validez la decisión del árbitro, por lo cual el recurso de anulación bajo nuestro concepto se constituye como la vía de impugnación de un laudo arbitral. Del Prado (2015), entiende que el pedido de anulación del laudo, como recurso, considera que aparece como controlador el poder judicial, posteriormente a la emisión del laudo por parte del árbitro o tribunal arbitral según corresponda, podemos señalar que el laudo solo podrá ser anulado si la parte que no está de acuerdo con los alcances del laudo pruebe la causal de su petitorio.

Normativamente encontramos que el pedido de anulación del laudo, por ser necesaria a fin de clarificar la validez de este sin contemplar el fondo de lo actuado sobre la controversia, pudiéndose resolver mediante la validez o nulidad del mismo, bajo este aspecto la intervención del poder judicial permite controlar los actos anómalos que puedan ser visualizados dentro de los actuados por los árbitros. Podemos señalar por otro lado, como alcance de la anulación del laudo como recurso busca cautelar los derechos que les asiste a las partes, así como el cumplimiento del debido proceso mediante el elemento jurisdiccional del arbitraje.

Sobre el particular, *el profesor Alva Navarro* indica que: el “recurso de anulación tiene un fundamento específico que le proporciona identidad”. “Él ha sido reconocido en cada ordenamiento jurídico con el propósito exclusivo de encaminar, en ese sistema, la facultad de revisión judicial estricta del arbitraje. Por tanto, por principio, está diseñado únicamente como medio de cuestionamiento de las actuaciones arbitrales, y por ello su estructura y existencia responde estrictamente al proceso arbitral que lo antecede. Resulta bastante difícil pensar que la estructura del recurso de anulación pueda usarse para

dilucidar una discusión distinta a la originada a partir del binomio acto arbitral-motivo de impugnación; sobre todo en escenarios como el de nuestro país, en el que la tramitación del recurso de anulación no se acopla a alguno de los distintos procedimientos preexistentes para otras materias, sino que activa uno distinto, particularmente diseñado para adecuarse a sus fines. Ni siquiera regula propiamente nuestra norma una contestación a la demanda o reconoce, en estricto, a un demandado en el proceso de anulación, pues la presentación del recurso activa un sistema de revisión que, aunque se aleje bastante de los medios de revisión de las decisiones judiciales comunes, no por ello deja de girar en torno a una pretensión impugnatoria, y en esto se encuentra bastante lejos de una demanda” (2014, p.245).

En el mismo sentido, la *profesora Marianella Ledesma*, hoy magistrada del Tribunal Constitucional indica que “el recurso de anulación es contemplado como un medio de impugnación de carácter extraordinario sometido a una motivación muy concreta y limitada, ya que no se puede analizar la justicia del laudo ni el modo más o menos acertado de la aplicación de la ley material. Está vedada la posibilidad de entrar a conocer el fondo del asunto y tiene por exclusiva finalidad controlar el exceso de poder de los árbitros, sin que quepa, en forma alguna, la revisión del fondo de la controversia” (2009, p.203).

Por lo que el recurso de anulación de laudo arbitral, es un recurso extraordinario que busca controlar que el proceso arbitral se haya llevado con respeto a la voluntad de las partes y al debido proceso arbitral, las diversas leyes de Contrataciones del Estado hasta el año 2017 nunca habían consignado mayores requisitos para que las partes puedan cuestionar la validez del laudo vía recurso de anulación, habiendo remitido siempre esto a lo que prescribía la Ley de Arbitraje, sin embargo, mediante Decreto Legislativo N° 1341, se modifica el Artículo 45.8 de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, consignando: *que Contra el laudo sólo cabe interponer recurso de anulación de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1071 que norma el arbitraje o norma que*

lo sustituye. La interposición del recurso de anulación de laudo por el contratista requiere presentar fianza bancaria, En el mismo sentido, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por D.S. 56-2017-EF, establece en su artículo 197 que la garantía por la interposición del recurso de anulación a cargo del contratista, asciende al 25% de lo ordenado en el laudo y cuando el laudo sea declarativo, la garantía ascenderá al 3% del monto del contrato.

Dentro de las contrataciones con el Estado encontramos que es un acuerdo de partes entre un órgano público con un privado, las mismas que generan obligaciones entre ellos, cuyo fin es poder cubrir los requerimientos propios de cada órgano, persiguiendo el bien común, así como el interés colectivo señala Navas (2015).

Por tal considerando señalamos que la Ley de contrataciones con el Estado, enmarca aspectos garantistas que dan seguridad a las partes interesadas en contratar con el Estado, sean nacionales o extranjeros, así como entre instituciones dependientes del mismo Estado, con la finalidad de ejecutar trabajos en beneficio del bien común.

Los principios de las contrataciones con el Estado, podemos encontrarlo en el OSCE, la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, art. 2, donde se establecen los “principios que rigen las contrataciones, Podemos señalar la existencia de principios de libre competencia, de igualdad de trato, de transparencia, de publicidad, de competencia, de eficacia, de eficiencia, el de vigencia tecnológica, de sostenibilidad ambiental y social, y por último el de equidad”. (2019, p.3)

Para la determinación de la solución de controversias en una ejecución contractual OSCE, Este organismo contempla que la Ley de Contrataciones N° 30225 prescribe en el numeral 45, de los medios de solución de controversias de una ejecución contractual, pagina 54, en el inciso 45.1 establece que los

problemas que surjan entre partes sobre aspectos contractuales, sean de ejecución, de interpretación, de resolución, sea de inexistencia, de ineficacia o por invalidez del contrato, estos deben resolverse a través de una conciliación o por intermedio de un arbitraje, de conformidad con lo acordado por las partes. es preciso indicar que una controversia de nulidad de contrato, “solo puede ser sometida a una instancia arbitral, los involucrados tienen la potestad de acudir a la junta de resolución de disputas de contrataciones de obras, considerando el valor referencial, así como las condiciones preestablecidas en el reglamento, estableciéndose la vinculación en las decisiones, por otro lado, es necesario considerar que el reglamento contempla otras formas de solución de una disputa”. (2019, p.54)

Nuestra Constitución del Perú (2018), en su artículo 139, numeral 5, prescribe la existencia de la motivación escrita dentro de las resoluciones judiciales, en las diversas instancias, con excepción de los decretos que son de mero trámite, consideración expresa de la ley aplicable, así como de la fundamentación de los hechos en la que se encuentran sustentadas. Considerando lo expuesto en el párrafo precedente podemos decir que se puede acudir a la justicia ordinaria frente a cualquier indicio de anomalía o arbitrariedad que pueda dañar una adecuada motivación sobre un problema, basados en razonamientos personales que puedan transgredir la eficacia e imparcialidad del fallo.

Por otro lado *Guzmán (2013)*, entiende que la motivación en una controversia permitirá a las partes conocer los alcances que justifican las decisiones tomadas por los árbitros, las mismas que deben estar adecuadamente justificadas en el laudo, y estas no sean observadas en ningún aspecto, no por infracción a una norma, por el defecto de alguna interpretación, o por la falta de un sustento adecuado de las pruebas, considerando siempre la existencia de una simbiosis lógica de la presentación de las pruebas y la conclusión de la controversia. sobre este punto podemos señalar que, una adecuada justificación

será un elemento de certificación de validez del laudo, basado sobre fundamentos sólidos, entonces podemos concluir que la inadecuada justificación traerá como consecuencia la nulidad del laudo, porque estaría demostrado que el conflicto no tuvo una solución adecuada.

Al respecto *Matheus (2016)*, considera que en la mayor parte de los ordenamientos jurídicos se encuentra la motivación como deber, así como en los reglamentos vinculados al arbitraje, considerando en la mayoría de ellos la posibilidad que las partes renuncien a sus pretensiones, en otros estableciendo como exigencia, las mismas que puede llevar a una anulación del laudo. Por ende, la adecuada justificación como exigencia no solo debe ser analizada como producto del estudio razonado de los principios jurídicos, sino que también estos no vulneren ningún derecho como tutela jurisdiccional.

La norma marco aplicable para el recurso de anulación del laudo arbitral es el Decreto Legislativo N° 1071, que norma el Arbitraje; en cuyo Artículo 34 se prevén los componentes del marco regulatorio del Arbitraje nacional:

Artículo 34.- Libertad de regulación de actuaciones. Señala que 1) Las partes podrán determinar libremente las reglas a las que se sujeta el tribunal arbitral en sus actuaciones. A falta de acuerdo o de un reglamento arbitral aplicable, el tribunal arbitral decidirá las reglas que considere más apropiadas teniendo en cuenta las circunstancias del caso. 2) El tribunal arbitral deberá tratar a las partes con igualdad y darle a cada una de ellas suficiente oportunidad de hacer valer sus derechos. 3) Si no existe disposición aplicable en las reglas aprobadas por las partes o por el tribunal arbitral, se podrá aplicar de manera supletoria, las normas de este Decreto Legislativo. Si no existe norma aplicable en este Decreto Legislativo, el tribunal arbitral podrá recurrir, según su criterio, a los principios arbitrales, así como a los usos y costumbres en materia arbitral (...)

De conformidad con la ley arbitral, la prelación normativa para efectos de su aplicación en el Arbitraje es:

- 1) Reglas determinadas libremente por las partes para las actuaciones del Tribunal.
- 2) Reglas contenidas en el Reglamento arbitral.
- 3) Reglas definidas por el tribunal arbitral a su criterio.
- 4) Decreto Legislativo N° 1071.
- 5) Principios arbitrales, a criterio del Tribunal.
- 6) Usos y costumbres en materia arbitral, a criterio del Tribunal.

Que, si bien es cierto que en el Artículo VII del Código Procesal Civil se establece:

Artículo VII.- Juez y Derecho. El Juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente. Sin embargo, no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes.

Que, sin embargo, en la Décima Disposición Complementaria del Decreto Legislativo N° 1071, que norma el Arbitraje, se prescribe:

Décima. Prevalencia. Las disposiciones procesales de esta norma respecto de cualquier actuación judicial prevalecen sobre las normas del Código Procesal Civil.

Que, de lo expuesto se deduce válidamente que al aplicarse la prelación prevista en el Artículo 34 del Decreto Legislativo N° 1071, con la exclusión que se hace en su Disposición Complementaria Décima sobre el Código Procesal Civil respecto de la actuación de los Árbitros, estimando el mandato contenido en el Artículo VII, ésta regla que alberga al principio iura novit curia no resulta aplicable a los Árbitros según su competencia, quienes se deben ceñir, en la medida que no contravengan el ordenamiento arbitral y se mantengan dentro del margen

dictado para regulaciones discrecionales, a las reglas previstas por las partes en los instrumentos arbitrales integrados, vale decir, convenio arbitral y acta de instalación, o cualesquiera otros.

Que, es pertinente reseñar el contenido que a dicho principio le da nuestro Tribunal Constitucional, con alcances tanto a nivel de Derecho Sustantivo como Adjetivo:

“El Juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente (...)”.

Dicha máxima, textualmente expresa “El Tribunal conoce el derecho” la misma que está referida a invocar o no de normas jurídicas que son utilizadas como soporte de las pretensiones empleadas por las partes en un proceso. “Al respecto, Luis Diez Picazo y Antonio Gullen (Sistema de Derecho Civil: Madrid, Tomos, 1982, pág.227) muestran que el juez puede cambiar el soporte jurídico de la pretensión de la parte”

El objeto del litigio está constituido por dos elementos que la doctrina denomina *petitum* y *causa petendi*. “Si el *petitum* consiste en la solicitud de una resolución judicial idónea para la realización de un bien de la vida (entendido en la acepción más amplia), la *causa petendi* estará constituida por la indicación y la determinación del hecho constitutivo del derecho al bien perseguido, además del hecho que determina el interés de obrar en juicio. La *causa petendi* es entonces la razón, el porqué, o, más exactamente, aun el título de la demanda” (“Giannozzi Giancarlo La modificazione della domanda nel processo civile Giuffré, Milano, 1958, pág. 15”).

El determinar el objeto, es de mucha importancia, debido a que a éste se tiene que aplicar la norma pertinente “La noción de objeto del proceso es una noción procesal y el juez tiene, justamente, la tarea, a través de un procedimiento de subsunción, de aplicar el derecho sustancial a aquello que se le pide, es decir,

al objeto del proceso que él tiene la tarea de examinar bajo todos los aspectos del derecho sustancial (Habscheid Walter, El Objeto del Proceso en el Derecho Procesal Civil, Revista de Derecho Procesal, 1980, pág. 455)”

Podemos mencionar por lo expuesto que los hechos surgen antes que el proceso; por lo tanto, dichos hechos conciernen a las partes, en los Artículos 62 y 63 de la norma acotada, se contempla los alcances de una decisión con la que se resuelve la anulación, al que debe limitarse como causales expresamente señaladas:

#### Formulación del problema.

#### Problema principal.

¿Cuál es el efecto de los recursos de anulación de laudos arbitrales en la carga procesal en la sala civil y comercial, de Miraflores- Lima 2016 y 2017?

#### Problemas secundarios

- ✓ ¿En qué medida se han anulado laudos arbitrales en salas civil, comercial en los años 2016 y 2017?
- ✓ ¿En qué medida el fondo de la controversia materia del laudo arbitral recurrida a la jurisdicción ordinaria como recurso de anulación de laudos arbitrales está siendo adecuadamente utilizado por pluralidad de instancias en las salas civil, comercial en los años 2016 y 2017?
- ✓ ¿En qué medida el recurso de anulación de laudos arbitrales presentados en la sala, civil comercial años 2016 y 2017 cumplieron con el debido proceso?
- ✓ ¿En qué medida se ha venido incrementando la carga procesal de la sala civil y comercial de Lima años 2016 y 2017?
- ✓ ¿En qué medida se ha venido afectando la ejecución de los laudos arbitrales en los años 2016 y 2017?

#### Justificación del estudio.

Nuestro trabajo de investigación justificamos bajo los siguientes alcances:

#### De carácter técnico-legal

A través de la presente investigación pretendemos encontrar los aspectos que vienen generando que las partes en controversia acudan al poder judicial solicitando la nulidad de los laudos arbitrales, dando a conocer la relación de una inadecuada motivación en la resolución de un conflicto, así como la falta de especialidad del árbitro en aspectos legales bajo el enfoque jurídico, el mismo que podrá interesar a los profesionales que son árbitros, promoviendo el cabal conocimiento del derecho y sus alcances en la materia expuesta.

#### De carácter práctico

Nuestra intención a través del presente estudio es tratar de materializar las dudas existentes de los laudos arbitrales en su validez y eficacia de los mismos, llamar la atención a todos los organismos de control, que validan el funcionamiento del arbitraje en el Perú, contemplando como análisis de resultados el presente trabajo, y posteriormente establecer criterios adecuados sobre las características que deben de tener los árbitros en su perfil, que vienen resolviendo controversias, y que tienen mucha responsabilidad en determinar con imparcialidad un laudo.

#### Relevancia

Las partes en una relación contractual se someten a la normativa peruana, donde se establece que, de acuerdo al contrato suscrito por las partes, que las controversias que deriven de esta, deben de ser sometidas a una conciliación o al arbitraje. Para nuestro trabajo consideramos el arbitraje como solución de la controversia encontrándose al laudo como decisión final que pone fin a la controversia, pero de acuerdo a las partes y de considerar que es necesario, la parte que se considere afectada, a través del recurso de anulación del laudo

arbitral, pondrá en conocimiento de la jurisdicción ordinaria, los errores que se pudieron cometer en el proceso arbitral, y que estos vulneran sus derechos.

En el presente trabajo pudimos determinar la existencia de diversos considerandos en los recursos de anulación de laudos que no se ajustan a lo establecido en los alcances del Decreto Legislativo N° 1071 Artículo 63° numeral 1) inciso c) sobre la causal de anulación del laudo, el mismo que bajo nuestra perspectiva no está siendo adecuadamente utilizada, y que la misma debería de ser analizada, que para acudir a un proceso ordinario, debería de existir una garantía económica, a fin de que la parte que recurra al planteamiento del recurso de anulación del laudo, deba de estar totalmente convencido de que sus derechos han sido vulnerados y no recurrir a una tutela jurisdiccional efectiva como lo establece el artículo 139° inciso 3 de la constitución política del Perú sin tener la razón.

### **Contribución**

Con nuestro trabajo de investigación pretendemos contribuir con el estudio del Arbitraje, los alcances de los laudos, las características de la normativa vigente, sus alcances que permiten a las partes recurrir a otra jurisdicción para que se resuelva la controversia en el dominio público de un proceso ordinario del poder judicial a través del recurso de anulación de laudos, los resultados obtenidos podrán servir de referencia a futuros trabajos de investigación, las conclusiones y recomendaciones que se plantea podrá contribuir a solucionar el problema planteado, esperando que este sea de utilidad para las partes en controversia de un contrato de ejecución de obra.

### **Alcances y limitaciones de la investigación**

El presente trabajo será realizado en la ciudad de Lima, corte superior, sede judicial de la Mar ubicada en Miraflores, en las salas civil, comercial, sobre la base de los procesos seguidos entre los años 2016 y 2017.

La investigación presenta como una posible limitación la accesibilidad a la fuente que tiene que responder a las interrogantes formuladas en nuestro estudio, (encuestas), ya que es tedioso obtener las autorizaciones de las instituciones del poder judicial.

### **Supuestos u objetivos del trabajo**

Objetivos.

#### **Objetivo general**

Determinar cuál es el efecto de los recursos de anulación de laudos arbitrales en la carga procesal en las salas civil y comercial de Miraflores-Lima, 2016 y 2017.

#### **Objetivos específicos**

- ✓ Determinar en qué medida se han anulado laudos arbitrales en salas civil, comercial en los años 2016 y 2017.
- ✓ Determinar en qué medida el fondo de la controversia materia del laudo arbitral recurrida a la jurisdicción ordinaria como recurso de anulación de laudos arbitrales está siendo adecuadamente utilizado por pluralidad de instancias en las salas civil, comercial en los años 2016 y 2017.
- ✓ Determinar en qué medida el recurso de anulación de laudos arbitrales presentados en las salas civil, comercial en los años 2016 y 2017 cumplieron con el debido proceso.
- ✓ Determinar en qué medida se ha venido incrementando la carga procesal de la sala civil y comercial de Lima en los años 2016 y 2017.
- ✓ Determinar en qué medida se ha venido afectando la ejecución de los laudos arbitrales en los años 2016 y 2017.

## Hipótesis

### Hipótesis general.

El efecto de los recursos de anulación de laudos arbitrales, es el incremento de la carga procesal en las salas civil y comercial de, Miraflores- Lima, durante los años 2016 y 2017; así como ralentiza la ejecución de los laudos arbitrales.

### Hipótesis específicas.

- ✓ Se han anulado en parte el 11 %, se han declarado 61% como infundados, y como improcedente un 28% de procesos en sentencias de nulidad de laudos arbitrales en salas civil, comercial 2016 y 2017.
- ✓ Se han declarado como infundado el 61% y como improcedente 28% de procesos en sentencias de nulidad de laudos arbitrales en las salas civil, comercial 2016 y 2017, lo que demuestra que no está siendo adecuadamente utilizada el recurso de anulación de laudos.
- ✓ Se han revisado el 100% de los recursos de anulación de laudos arbitrales presentados en la sala civil, comercial 2016 y 2017 cumplieron con el debido proceso.
- ✓ Se ha venido incrementando significativamente la carga procesal de la sala civil y comercial de Lima 2016 y 2017.
- ✓ Se ha venido afectando totalmente la ejecución de los laudos arbitrales en los años 2016 y 2017.

### III. METODOLOGÍA

#### 3.1. Tipo y diseño de investigación

Primeramente como inicio para proceder a realizar la delineación de nuestra investigación del presente estudio, es preciso considerar que el enfoque de investigación es del tipo cuantitativa, el mismo que es utilizada para determinar la relación numérica entre las variables del problema, la posición cuantitativa asumida en la investigación está basado en recolectar datos para la investigación y posteriormente realizar el análisis de los mismos tratando de disipar las incógnitas de nuestra investigación, y a partir de dichos datos recabados construir preguntas que permitan aclarar las dudas que puedan existir.

##### **Tipo**

Para nuestro trabajo de investigación se diseñó de la siguiente manera:

La presente investigación es básica ya que se utiliza para obtener respuestas a las interrogantes y comprobar con la hipótesis planteada en nuestro trabajo.

- ✓ Según su objetivo es una investigación de tipo explicativa.
- ✓ Según las herramientas utilizadas es una investigación cuantitativa
- ✓ Según su nivel de diseño es una investigación descriptiva sobre la importancia de la legalidad de las formas predispuestas del arbitraje y la emisión de los laudos, analizando la ausencia o falta que tienen estos, influyendo en el incremento de la carga procesal del poder judicial sobre los pedidos de nulidad de estos.

Considerando lo expuesto, tenemos que:

*La dirección enfocada de nuestra investigación es del tipo cuantitativo, y poder contemplar en qué medida puede influir los recursos de anulación de laudos arbitrales incrementando la carga procesal y el inminente atraso en la solución de la controversia.*

### Diseño de investigación.

El diseño **descriptivo explicativo**, el mismo que esta planteado básicamente para obtener respuestas a las interrogantes formuladas y ser comprobada con la hipótesis considerada en el presente trabajo, por otro lado es necesario considerar que el presente estudio está centrado en un diseño de investigación descriptivo, ya que busca describir analizando la manifestación de los hechos, considerando sus características y las consecuencias del tema considerado en la investigación. Consideramos que es explicativa debido a la realización del análisis y explicando como ocurre el fenómeno y bajo qué condiciones se desarrolla la investigación.

### **3.2. Variables y Operacionalización.**

De acuerdo a los conceptos existentes se consideran variables a las características o cualidades de la realidad planteada, que asumen valores, las mismas que pueden sufrir una variación ligera, en algunos casos se puede existir un valor fijado en forma determinada, hay autores que señalan que es complejo medir una variable.

#### **Identificación de las Variables**

Dentro del presente trabajo se obtuvieron información de los siguientes:

#### **A = variables de la realidad**

- A1 = Recursos de anulación de laudos arbitrales
- A2 = Genera incremento de la carga procesal del Poder Judicial.

#### **B = variables del Marco referencial**

- B1 = Planteamiento Teóricos
- B2 = Normas

### **X = variables del problema**

- X1 = recurso de anulación de laudos arbitrales
- X2 = Incremento de la carga procesal

### **3.3. Población muestra**

El presente estudio estuvo focalizada en el levantamiento de la información a través de encuestas de los magistrados de la sala civil y comercial de la sede judicial La Mar, ubicado en el Distrito de Miraflores, Lima,, que tienen la responsabilidad de determinar la procedencia o improcedencia de los procesos sobre la nulidad de laudos arbitrales en segunda instancia, no consideramos el tamaño de muestra debido a que el escenario de nuestro estudio contempla toda la población de estudio.

La población muestra son los jueces de la corte superior de Lima que accedieron a participar en nuestro trabajo de investigación (6 jueces superiores).

### **3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

#### **Técnicas de investigación**

Usamos para el presente trabajo los siguientes:

- ✓ Encuesta: realizada a los jueces superiores de las salas civil, comercial (primera y segunda sala) de la sede judicial la Mar ubicada en Miraflores, considerados de acuerdo a nuestra población muestra, fueron efectuadas con preguntas cerradas, considerando las variables del presente estudio, de acuerdo a la técnica o herramienta cuantitativa.
- ✓ Fichas de información: se ha considerado la información documental en fichas bibliográficas, con la finalidad de archivar valiosa información de los trabajos examinados, posición de la doctrina y análisis de la jurisprudencia, para procesarlo y poder llegar a una adecuada interpretación de acuerdo criterios metodológicos adecuados.

- ✓ La observación. - apoyamos nuestra investigación en los datos complementarios de los expedientes y resoluciones de los recursos de anulación de los laudos arbitrales de los años 2016 y 2017.

Tabla N° 1

*Tabla en referencia a los modelos de técnica, instrumento ventajas y desventajas*

<b>TECNICA</b>	<b>INSTRUMENTO</b>	<b>VENTAJAS</b>	<b>DESVENTAJAS</b>
<b>Encuesta</b>	Cuestionario	Se puede aplicar a un grupo extenso	Que la información recibida es aparente
<b>Entrevista</b>	El investigador	Comunicación directa entre el investigador y el entrevistado	El tiempo a realizar la entrevista es muy corto.

Fuente. (Vilches 2018, p. 51)

**Instrumento de recolección de datos**

Guía de Encuestas: a los jueces de las salas civil, comercial de la sede judicial la Mar ubicada en Miraflores.

Recolección de información: será realizará considerando las siguientes fuentes.

- ✓ Fichas de información teórica, científica
- ✓ Encuestas
- ✓ Resoluciones de sentencias del poder judicial sobre recursos de anulación de laudos
- ✓ Fichas de bibliografía pertinente al trabajo de investigación
- ✓ Comentarios
- ✓ Internet

### 3.5. Procedimientos

Una vez realizado las encuestas pertinentes a los jueces de las salas civil, comercial de la sede judicial la Mar ubicada en Miraflores, se preparó la matriz de datos como son: universo, población, y muestra representativa, se utilizará un procesador computarizado para realizar los trabajos.

### 3.6. Método de análisis de datos

- ✓ Matriz de datos

Tabla N° 2

Universo	Población	Muestra
Jueces de la sala superior civil, comercial de la sede judicial la Mar, ubicada en Miraflores.	6 jueces de las salas (primera y segunda salas), civil, comercial de la sede judicial la Mar, ubicado en Miraflores	6 jueces de las salas (primera y segunda salas), civil, comercial de la sede judicial la Mar, ubicado en Miraflores

- ✓ Ordenador: se utilizará procesadores de información.
- ✓ Pruebas: se realizará de acuerdo a la estadística inferencial, realizando la técnica de contrastación.

### 3.7. Aspectos éticos

Nuestra investigación se realizó tomando en cuenta y respetando lo dispuesto en los aspectos legales, normativos, éticos, morales y sociales que están vigentes, en la medida que, durante el proceso, los resultados no perjudican ni comprometen a los intervinientes ni tampoco a terceros, ya sea de forma directa o indirectamente. Es preciso indicar que la aplicación de los instrumentos de recolección de datos, fueron efectuados con el respectivo consentimiento de los participantes, procurando y preservando en todo sentido y aspecto la privacidad, así como la protección de cualquier otro derecho que pueda ser involucrado en la presente investigación.

Por otro lado, los datos de las fuentes de información empleadas en la presente tesis, fueron debidamente citadas como corresponde, respetando los derechos de autor.

## IV. RESULTADOS

### 4.1. Resultados

La controversia que genera la ejecución de una obra en cumplimiento del contrato, cuyos intereses legítimos de las partes tienen derechos de rango constitucional, estas referidas al ordenamiento jurídico y control, en aplicación del principio de garantía constitucional, la misma que se exterioriza en una debida motivación fáctica y jurídica de las resoluciones emitidas por el Arbitro, considerando que su poder es delegado en forma voluntaria por las partes de la controversia, para que este en uso de las facultades emanadas administre justicia, ya que en el estado de derecho que vivimos debe estar subordinado al ordenamiento real vigente, todo esto en virtud a los siguientes artículos:

#### Constitución Política del Perú

- ✓ Artículos 139° inciso 1, carácter jurisdiccional.

#### Decreto Legislativo N° 1071

- ✓ Artículo 47° Numeral 2, Literal b) y décima disposición complementaria
- ✓ Artículos 52.1) y 52.3), competencia.
- ✓ Artículo 56° motivación del laudo.
- ✓ Artículo 57° controversia de acuerdo a derecho.
- ✓ Artículo 62° habilita como recurso de anulación,
- ✓ Artículo 63° numeral 1) inciso c) sobre la causal de anulación del laudo.

#### Ley N° 30225

- ✓ Artículos 45.1) y 45.6) habilita al Arbitraje de Derecho competencia
- ✓ Artículo 45.3 que le imponen la aplicación de la constitución,
- ✓ *Décimo Segunda. Disposición Complementaria del Decreto Legislativo 1071, Para efectos de lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 5° del Código Procesal Constitucional, se entiende que el recurso de anulación del laudo es una vía específica e idónea para proteger cualquier derecho*

*constitucional amenazado o vulnerado en el curso del arbitraje o en el laudo.*

El resultado de nuestro trabajo, se encuentra sustentada en la respuesta de los magistrados de la muestra específica, de acuerdo a los instrumentos plasmados para nuestra investigación, por lo que procederemos a definir cada entrevista, sobre la base de los objetivos generales y objetivos específicos,

Bajo esa misma perspectiva, siendo nuestro trabajo una investigación cuantitativa, el instrumento por excelencia es la entrevista, es por ello, a continuación se describe y analiza la información obtenida de las encuestas realizadas, las mismas que se desarrollaron en los meses de julio y septiembre del año 2019, con el fin de complementar dicho trabajo plasmaremos sobre el mismo concepto el análisis documental de los recursos de anulación de laudos arbitrales de los años 2016 y 2017, que permitirán corroborar lo expresado por los magistrados o ser desestimados.

#### **4.1.1. Análisis de las Encuestas**

La encuesta es una técnica o herramienta que se utiliza para la recolección de datos cuantitativos, donde estos pueden definirse como una reunión de personas, un encuestador y uno o varios encuestados con el alcance de preguntas cerradas necesarias para esclarecer las interrogantes de la investigación.

En nuestro trabajo, como instrumento de recolección de datos tenemos la composición de 10 preguntas cerradas por 6 encuestados, el mismo que equivale a 60 respuestas, cuyo objetivo general era “Determinar cuál es el efecto de los recursos de anulación de laudos arbitrales en las salas civiles y comercial sede la mar, Miraflores, lima 2016 y 2017”.

### **Encuestados (Juez Superior)**

1. José Wilfredo Díaz Vallejos: 1ra Sala Civil, Comercial de Lima.
2. Sara Luz Echavarría Gaviria: 1ra Sala Civil, Comercial de Lima.
3. Ana Marilú Prado Castañeda: 1ra Sala Civil, Comercial de Lima.
4. Cesar Augusto Solís Macedo: 2da Sala Civil, Comercial de Lima.
5. Juan Manuel Rossell Mercado: 2da Sala Civil, Comercial de Lima.
6. José Clemente Escudero López: 2da Sala Civil, Comercial Lima.

### **Supuesto jurídico General**

De las encuestas realizadas a los 6 magistrados, estos determinan que el efecto de los recursos de anulación de laudos arbitrales trae mayor carga procesal.

### **Objetivos Específicos:**

- I. **Objetivo específico N° 1.-Determinar en qué medida se han anulado laudos arbitrales en salas civil, comercial en los años 2016 y 2017.**

De los encuestados tenemos los siguientes resultados

1. **¿Considera usted que la falta de motivación de laudos arbitrales sería una de las causas de anulación de los mismos, en los años 2016 y 2017?**

<b>ENCUESTADOS</b>	<b>RESPUESTA</b>
Juez Superior 1- primera sala civil	Si
Juez Superior 2- primera sala civil	No
Juez Superior 3- primera sala civil	Si
Juez Superior 1- segunda sala civil	Si
Juez Superior 2- segunda sala civil	Si
Juez Superior 3- segunda sala civil	Si

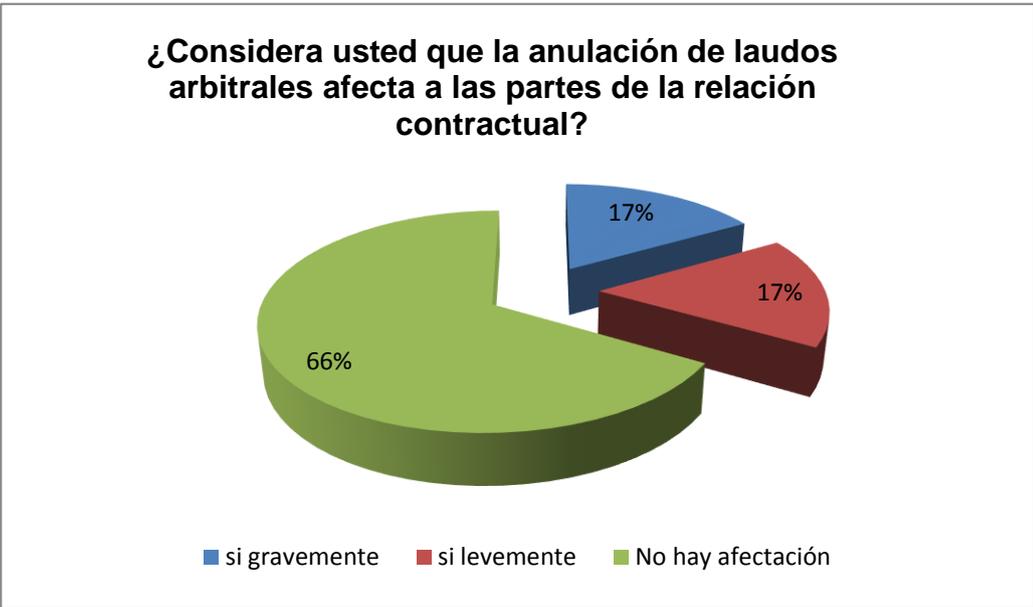
En relación a la primera pregunta podemos apreciar que de los 6 magistrados encuestados 5 dieron una respuesta afirmativa equivalente al 83% y un magistrado consideró como respuesta que la falta de motivación no sería causa de anulación.



**2. ¿Considera usted que la anulación de laudos arbitrales afecta a las partes de la relación contractual?**

ENCUESTADOS	RESPUESTA
Juez Superior 1- primera sala civil	Si gravemente
Juez Superior 2- primera sala civil	No hay afectación
Juez Superior 3- primera sala civil	No hay afectación
Juez Superior 1- segunda sala civil	No hay afectación
Juez Superior 2- segunda sala civil	No hay afectación
Juez Superior 3- segunda sala civil	Si levemente

En relación a la segunda pregunta podemos apreciar que de los 6 magistrados encuestados 4 coincidieron que no hay afectación a las partes la anulación de laudos arbitrales equivalente al 66% y el magistrado de la 1ra sala civil señala que, si afecta gravemente 17% y el tercer magistrado de la 2da sala civil considera que, si existe afectación, pero levemente 17%.



**Análisis documental – Expedientes y Resoluciones de recursos de anulación de laudos arbitrales años 2016 y 2017**

- De la evaluación de los recursos de anulación de laudos en el poder judicial de los años 2016 y 2017 se determinó que solo el 11% fueron procedentes en parte.
- De la evaluación de los recursos de anulación de laudos presentados en el poder judicial de los años 2016 y 2017, se determinó que el 61% de estos fueron declarados infundados.
- De la evaluación de los recursos de anulación de laudos presentados en el poder judicial de los años 2016 y 2017, se determinó que el 25% de estos fueron declarados improcedentes y 3% inadmisibles.

**II. Objetivo específico N° 2.- Establecer si el fondo de la controversia materia del laudo arbitral recurrida a la jurisdicción ordinaria como recurso de anulación de laudos arbitrales está siendo adecuadamente utilizado por pluralidad de instancias en las salas civil, comercial en los años 2016 y 2017.**

De las entrevistas de los magistrados tenemos el siguiente resultado:

**3. ¿Considera usted que el recurso de anulación de laudos está siendo adecuadamente utilizadas por las partes como pluralidad de instancias?**

<b>ENCUESTADOS</b>	<b>RESPUESTA</b>
Juez Superior 1- primera sala civil	No
Juez Superior 2- primera sala civil	No
Juez Superior 3- primera sala civil	No
Juez Superior 1- segunda sala civil	No
Juez Superior 2- segunda sala civil	No
Juez Superior 3- segunda sala civil	No

En relación a la tercera pregunta podemos apreciar que los 6 magistrados encuestados coinciden que no el recurso de anulación de laudos no está siendo adecuadamente utilizadas por las partes como pluralidad de instancias, las mismas que se pueden apreciar en más del 89% de recursos presentados al poder judicial, fueron declarados como improcedentes o infundados

**¿Considera usted que el recurso de anulación de laudos está siendo adecuadamente utilizadas por las partes como pluralidad de instancias?**

**No  
100%**

**4. ¿Considera usted que la mayoría de los recursos de anulación de laudos estuvieron adecuadamente fundamentadas conforme al DL 1071, durante años 2016 y 2017?**

<b>ENCUESTADOS</b>	<b>RESPUESTA</b>
Juez Superior 1- primera sala civil	No
Juez Superior 2- primera sala civil	No
Juez Superior 3- primera sala civil	No
Juez Superior 1- segunda sala civil	No
Juez Superior 2- segunda sala civil	No
Juez Superior 3- segunda sala civil	No

Al respecto de la cuarta pregunta los 6 magistrados coinciden que la gran mayoría de recursos de anulación de laudos presentados en la sala civil y comercial de Miraflores No estuvieron adecuadamente fundamentados. Debido a que aproximadamente el 89% los recursos arbitrales evaluados en los años 2016 y 2017 fueron improcedentes, infundados e inadmisibles y solo el 11% fue considerado como procedente el recurso en parte.

Si bien la Ley permite acudir por pluralidad de instancias al poder judicial a través del recurso de anulación del laudo arbitral, este debe contemplar que la causal de anulación prevista en el inciso c) del artículo 63 numeral 1) del Decreto Legislativo N° 1071, opera por el incumplimiento de reglas de procedimiento arbitral y no de las normas sustantivas con los cuales se resuelve el fondo de la controversia arbitral:

**¿Considera usted que la mayoría de los recursos de anulación de laudos estuvieron adecuadamente fundamentadas conforme al DL 1071, durante años 2016 y 2017?**

**No**  
**100%**

5. **¿Considera importante que se aplique alguna sanción a la parte que presente recurso de nulidad del laudo en el poder judicial sin un adecuado sustento técnico jurídico, limitando el uso abusivo de la discrecionalidad de la pluralidad de instancias?, En caso su respuesta sea NO, ¿explique por qué?**

ENCUESTADOS	RESPUESTA
Juez Superior 1- primera sala civil	Si
Juez Superior 2- primera sala civil	Si
Juez Superior 3- primera sala civil	Si
Juez Superior 1- segunda sala civil	Si
Juez Superior 2- segunda sala civil	Si
Juez Superior 3- segunda sala civil	Si

Al respecto de la quinta pregunta los 6 magistrados coinciden que debería de existir alguna sanción del tipo económico a las partes que presenten un recurso de nulidad del laudo en la jurisdicción ordinaria del poder judicial, debido a que la carga procesal de recursos que no cuentan con un adecuado sustento técnico jurídico, Yáñez Velazco sostiene “Quien acciona la anulación ejercita una pretensión declarativa negativa, cuyo objeto es recibir tutela jurisdiccional meramente declarativa sobre alguno de los motivos de anulación previstos en el artículo 41.1 Ley de Arbitraje” (2004, p.818), por lo que resulta imposible pensar que la estructura del recurso de anulación pueda usarse para analizar aspectos que no se encuentran prescritos en la Ley de arbitraje, inciso c) del artículo 63 numeral 1) del Decreto Legislativo N° 1071, opera por el incumplimiento de reglas de procedimiento arbitral y no de las normas sustantivas con los cuales se resuelve el fondo de la controversia arbitral.

**¿Considera importante que se aplique alguna sanción a la parte que presente recurso de nulidad del laudo en el poder judicial sin un adecuado sustento técnico jurídico, limitando el uso abusivo de la discrecionalidad de la pluralidad de instancias?**



**III. Objetivo específico N° 3.- Determinar en qué medida el recurso de anulación de laudos arbitrales presentados en las salas civil, comercial 2016 y 2017 cumplieron con el debido proceso.**

De las entrevistas tenemos los siguientes resultados

**6. ¿Considera usted que los recursos de anulación de laudos arbitrales evaluados en el poder judicial cumplieron con el debido proceso?**

<b>ENCUESTADOS</b>	<b>RESPUESTA</b>
Juez Superior 1- primera sala civil	Si totalmente
Juez Superior 2- primera sala civil	Si totalmente
Juez Superior 3- primera sala civil	Si totalmente
Juez Superior 1- segunda sala civil	Si totalmente
Juez Superior 2- segunda sala civil	Si levemente
Juez Superior 3- segunda sala civil	Si totalmente

Al respecto de la séptima pregunta los 6 magistrados coinciden que los recursos de anulación de laudos arbitrales evaluados en el poder judicial cumplieron con el debido proceso, revisando la justificación de las causales de los recursos de anulación presentados, pudimos apreciar que en la mayoría de los recursos de anulación están referidas a la defensa del derecho de los participantes del arbitraje, o a un procedimiento arbitral

inadecuado. Si contemplamos a lo prescrito en el artículo 63 numeral 1) incisos e) y f) sobre causales de la norma arbitral, no sería difícil contemplar que el derecho al debido proceso arbitral por las partes no es lo único que tutela el recurso de anulación, sino que también se dirige a someter las decisiones de los árbitros a un juicio de validez, como medio de control del poder entregado a los árbitros.

**¿Considera usted que los recursos de anulación de laudos arbitrales evaluados en el poder judicial cumplieron con el debido proceso?**



**IV. Objetivo específico N° 4.- Determinar de qué manera se ha venido incrementando la carga procesal de las salas civil, comercial de Lima en los años 2016 y 2017**

De las entrevistas tenemos el siguiente resultado:

**7. ¿Considera usted que la falta de motivación de laudos arbitrales ha contribuido con el incremento de procesos judiciales sobre anulación de los mismos, en los años 2016 y 2017?**

<b>ENCUESTADOS</b>	<b>RESPUESTA</b>
Juez Superior 1- primera sala civil	Si
Juez Superior 2- primera sala civil	Si
Juez Superior 3- primera sala civil	Si
Juez Superior 1- segunda sala civil	No
Juez Superior 2- segunda sala civil	Si
Juez Superior 3- segunda sala civil	Si

En relación a la séptima pregunta se puede apreciar que de los 6 magistrados encuestados 5 dieron una respuesta afirmativa equivalente al 83% y un magistrado consideró como respuesta que la falta de motivación no sería causa de anulación.



**8. ¿Considera usted que la inaplicación del DL 1071 origina el incremento de la carga procesal en el poder judicial?**

ENCUESTADOS	RESPUESTA
Juez Superior 1- primera sala civil	Si
Juez Superior 2- primera sala civil	Si
Juez Superior 3- primera sala civil	Si
Juez Superior 1- segunda sala civil	Si
Juez Superior 2- segunda sala civil	Si
Juez Superior 3- segunda sala civil	Si

Al respecto de la octava pregunta los 6 magistrados coinciden que la inaplicación del Decreto Legislativo N° 1071 origina el incremento de la carga procesal en el poder judicial que si bien el *Artículo 62°* Decreto. Legislativo N° 1071 prescribe que se habilita como recurso de anulación, una vía de impugnación del laudo para revisar su validez o nulidad, por otro lado, el *Artículo 63°* inciso 1) b. del Decreto. Legislativo N° 1071,

Estableciendo como causal taxativa, que el laudo arbitral  puede ser anulado cuando la parte afectada, alegue o pruebe, que una de las partes no ha podido hacer valer sus derechos. El mismo que no es cumplido por las partes debido a que si bien la Ley permite acudir por pluralidad de instancias al poder judicial a través del recurso de anulación del laudo arbitral, este debe contemplar que la causal de anulación prevista en el inciso c) del artículo 63 numeral 1) del Decreto Legislativo N° 1071, opera por el incumplimiento de reglas de procedimiento arbitral y no de las normas sustantivas con los cuales se resuelve el fondo de la controversia arbitral:



**V. Objetivo específico N° 5.- Determinar en qué medida se ha venido afectando la ejecución de los laudos arbitrales en los años 2016 y 2017.**

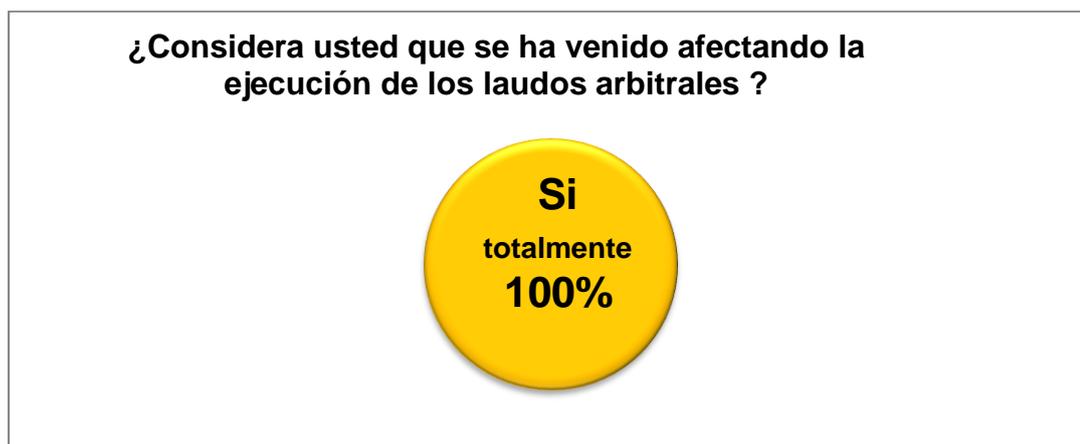
De las entrevistas tenemos el siguiente resultado:

**9. ¿Considera usted que se ha venido afectando la ejecución de los laudos arbitrales**

ENCUESTADOS	RESPUESTA
Juez Superior 1- primera sala civil	Si Totalmente
Juez Superior 2- primera sala civil	Si Totalmente
Juez Superior 3- primera sala civil	Si Totalmente
Juez Superior 1- segunda sala civil	Si Totalmente
Juez Superior 2- segunda sala civil	Si Totalmente

Juez Superior 3- segunda sala civil	Si Totalmente
-------------------------------------	---------------

Al respecto de la novena pregunta los 6 magistrados coinciden que se ha venido afectando la ejecución de los laudos arbitrales totalmente, la duodécima disposición complementaria del decreto legislativo N° 1071 prescribe “el recurso de anulación de laudo es una vía específica e idónea para proteger cualquier derecho constitucional amenazado o vulnerado en el curso del arbitraje o en el laudo”, aspecto que no fue cumplido por las partes al acudir al poder judicial sin contar con los elementos necesarios y requeridos dentro del Artículo 63 del Decreto Legislativo N° 1071.

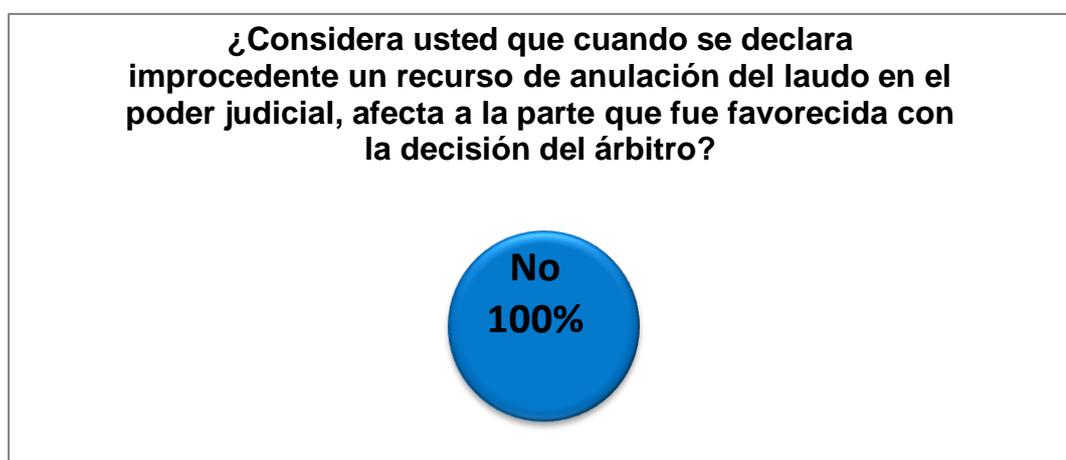


**10. ¿Considera usted que cuando se declara improcedente un recurso de anulación del laudo arbitral en el poder judicial, afecta a la parte que fue favorecida con la decisión del árbitro ?**

ENCUESTADOS	RESPUESTA
Juez Superior 1- primera sala civil	No
Juez Superior 2- primera sala civil	No
Juez Superior 3- primera sala civil	No
Juez Superior 1- segunda sala civil	No
Juez Superior 2- segunda sala civil	No

Juez Superior 3- segunda sala civil	No
-------------------------------------	----

Al respecto de la décima pregunta los 6 magistrados coinciden que No afecta a las partes cuando se declara improcedente el recurso de anulación del laudo arbitral por el poder judicial, toda vez que, lo normado por el Decreto legislativo N° 1071 en su artículo 62, nos muestra que es un “recurso” de anulación contra el laudo arbitral interpuesto ante el poder judicial *sustentado en las causales* establecidas en la Ley.



#### **4.1.2. Análisis documental – Expedientes y Resoluciones de recursos de anulación de laudos arbitrales años 2016 y 2017**

##### **Objetivo General**

Determinar cuál es el efecto de los recursos de anulación de laudos arbitrales en las salas civiles y comerciales sede la mar, Miraflores, lima 2016 y 2017.

Según los criterios subjetivos de los expertos, llegan a la conclusión, de que en un 89% los recursos arbitrales evaluados en los años 2016 y 2017 fueron improcedentes, infundados e inadmisibles y solo el 11% fue considerado procedente el recurso en parte.

##### **Objetivos Específicos**

**1. Determinar en qué medida se han anulado laudos arbitrales en salas civil, comercial en los años 2016 y 2017.**

De la evaluación de los recursos de anulación de laudos en el poder judicial de los años 2016 y 2017 se determinó que solo el 11% fueron procedentes en parte.

De la evaluación de los recursos de anulación de laudos presentados en el poder judicial de los años 2016 y 2017, se determinó que el 61% de estos fueron declarados infundados.

De la evaluación de los recursos de anulación de laudos presentados en el poder judicial de los años 2016 y 2017, se determinó que el 25% de estos fueron declarados improcedentes y 3% inadmisibles.

**2. ¿Determinar en qué medida el fondo de la controversia materia del laudo arbitral recurrida a la jurisdicción ordinaria como recurso de anulación de laudos arbitrales está siendo adecuadamente utilizado por pluralidad de instancias en las salas civil, comercial en los años 2016 y 2017?**

De los 33 expedientes de recursos de anulación de laudos arbitrales presentadas en las salas civil, y comercial de La sede judicial de La mar ubicado en Miraflores, tenemos que el 89% de los mismos no cumplían con los presupuestos establecidos en el artículo 63 del Decreto Legislativo N° 1071, por lo que bajó el análisis de los especialistas, el recurso de anulación se resuelve declarando la validez o nulidad del laudo, estando prohibido bajo responsabilidad pronunciarse sobre el fondo de la controversia, o sobre el contenido de la decisión, o calificar los criterios, motivaciones o interpretaciones adoptada por el árbitro, o tribunal arbitral.

**3. Determinar en qué medida el recurso de anulación de laudos arbitrales presentados en el poder judicial en los años 2016 y 2017, cumplieron con el debido proceso**

Los expedientes analizados en el poder judicial de los recursos de anulación de laudos arbitrales analizados de los años 2016 y 2017, muestran que todas cumplieron con el debido proceso, como se puede apreciar en las resoluciones emanadas por el poder judicial donde se determina el análisis de cada uno de los 33 laudos revisados donde se determina que todas cumplieron con el debido proceso.

**4. Determinar de qué manera se ha venido incrementando la carga procesal de la sala civil y comercial de Lima en los años 2016 y 2017.**

Del análisis realizado de los 33 laudos y recursos de anulación evaluados podemos ver que el incremento de la carga procesal es innecesario debido a que el recurso de anulación del laudo arbitral pueda ser revisado en la jurisdicción ordinaria (control de validez formal del laudo), pero una revisión no del fondo de la materia resuelta, sino de la forma como se encuentra establecido en el Decreto Legislativo N° 1071.

**5. Determinar en qué medida se ha venido afectando la ejecución de los laudos arbitrales de los años 2016 y 2017.**

Del análisis realizado de los laudos arbitrales evaluados podemos apreciar que estos vienen afectando totalmente debido a que por la pluralidad de instancias varios son presentados en el poder judicial como recurso de anulación.

## **V. DISCUSIÓN**

### **Contrastación de los resultados de Investigación**

Al final de la investigación, llegamos al resultado obtenido de la ejecución de los instrumentos de recolección de datos, la cual contrastaremos con el problema de la investigación, conjuntamente con las hipótesis planteadas. En definitiva, nuestra hipótesis general se confirma debido a que los recursos de anulación de laudos arbitrales vienen incrementando la carga procesal de la sala civil y comercial de Miraflores Lima como se pudo comprobar en la encuesta realizada a los magistrados de la primera y segunda sala civil, comercial ralentizando la ejecución de los laudos, el resultado obtenido de las encuestas a los magistrados concedores de los procesos nos amplía la extensión de nuestra hipótesis, identificándose los aspectos que motivaron a las partes a acudir al poder judicial presentando recursos de anulación que no se ajustan al artículo 62° del Decreto Legislativo N° 1071; estas causales que justificaría someter la decisión de los árbitros a un juicio de validez por parte del órgano jurisdiccional competente y por consiguiente, permitirían la anulación de la actuación arbitral, referidas a la tutela del derecho, al debido proceso arbitral, a la protección del orden público y el no pronunciamiento sobre materias no arbitrables, por otro lado, es preciso indicar que el recurso de anulación, constituye una exigencia que activa el sistema de revisión judicial del arbitraje, estableciendo los límites de la labor del órgano jurisdiccional competente, el cual ve restringida su función a las causales taxativamente contempladas en los alcances del artículo 63 del Decreto Legislativo N° 1071, encontrando el impedimento de evaluar el criterio adoptado por los árbitros al resolver el fondo de la controversia, esto podemos ver en razón, a que si se permitiera que en sede judicial se analice el fondo de la controversia, se contravendría la voluntad de las partes expresada en el convenio arbitral, por el cual renunciaron a la jurisdicción estatal y se sometieron a la competencia de los árbitros para la solución de sus conflictos, como parte complementaria a las encuestas desarrollamos la evaluación de 33 recursos de anulación presentados

en los años 2016 y 2017, que cuentan con resolución del poder judicial sobre cada recurso, que enriquecieron el alcance de nuestra investigación.

**El problema específico N° 01**, planteado en nuestro trabajo de investigación es: **¿Determinar en qué medida se han anulado laudos arbitrales en salas civil, comercial, años 2016 y 2017?**

Los magistrados encuestados señalan que los recursos de anulación presentados al poder judicial argumentan la falta de motivación, las mismas que de acuerdo a la evaluación encontramos que de la evaluación de los recursos de anulación de laudos en el poder judicial de los años 2016 y 2017 solo el 11% fueron procedentes en parte.

Encontramos en la constitución política del Perú en su artículo 139° inciso 2, donde establece la garantía del principio de la función jurisdiccional, y el inciso 5) sobre la motivación de las resoluciones judiciales, administrativas y de los conflictos. Por otro lado, encontramos que el Decreto Legislativo N° 1071 en su artículo 52.3 establece que el arbitraje en materia de contrataciones con el estado, debe considerarse como un arbitraje de derecho, con la aplicación de la Constitución Política del Perú, con la Ley del arbitraje y su reglamento, así como de las normas de derecho público y las de derecho privado.

Es oportuno también señalar lo sostenido por la doctrina en el sentido, que con la anulación de laudo lo que se procura es invalidar el pronunciamiento arbitral por carecer de los requisitos que la legislación impone, controlando el cumplimiento de los recaudos legales, sin entrar a valorar el acierto o desacierto de la decisión de los árbitros es decir que por más erradas que éstas pudieran estar, son inamovibles, pues la tarea del órgano jurisdiccional ordinario se limita, a revisar la forma más no el fondo del asunto.

En suma, es preciso indicar que, si bien el poder judicial se encuentra habilitado para examinar la motivación, también debe considerarse que dicho acto

de verificación encuentra límites en lo establecido en la propia Ley de Arbitraje en el artículo 62° numeral 02 de manera tal que impide que el órgano jurisdiccional analice, no solo el fondo de la controversia, sino también que se califique los criterios, o interpretaciones expuestas por el tribunal arbitral. Como precedente vinculante contemplamos lo establecido en el Expediente 0142-2011-PA/TC, cuyo fundamento 20, inciso a), insta que el recurso de anulación, previsto en el Decreto Legislativo N° 1071, constituye una vía procedimental específica, y satisfactoria para la protección de los derechos constitucionales, dentro del que se encuentra el derecho fundamental a una resolución motivada. Llegando a la conclusión de que en los años 2016 y 2017 se han anulado en parte dichos recursos de anulación de laudos arbitrales, en solo un 11% de los recursos de anulación solicitados en el poder judicial, si bien las partes, hayan activado su derecho constitucional buscando una tutela jurisdiccional efectiva, podemos determinar bajo la perspectiva de los encuestados, que éstos no cumplen con el Decreto Legislativo 1071, ya que todos los recursos de anulación de laudos solicitan la revisión de las normas sustantivas con las que se resuelve el fondo de la controversia y no lo prescrito en el artículo 63° del mencionado decreto legislativo, donde está señalado que *sólo serán procedentes las causales previstas en el numeral 1 incisos a), b), c) y d)*, generando con ello el incremento de la carga procesal innecesariamente.

**El problema específico N° 2.- ¿En qué medida el fondo de la controversia materia del laudo arbitral recurrida a la jurisdicción ordinaria como recurso de anulación de laudos arbitrales está siendo adecuadamente utilizado por pluralidad de instancias en las salas civil, comercial 2016 y 2017?**

Sobre este punto específico podemos apreciar que los 6 magistrados encuestados coinciden en que el recurso de anulación de laudos no está siendo adecuadamente utilizado por las partes como pluralidad de instancias, las mismas que se pueden corroborar, en las resoluciones emitidas por el poder judicial de los años 2016 y 2017 el 89% de recursos de anulación de laudos

arbitrales fueron declarados como improcedentes o infundados, además estos magistrados señalan que estos recursos no estuvieron adecuadamente fundamentados. Si bien la Ley permite acudir por pluralidad de instancias al poder judicial a través del recurso de anulación del laudo arbitral, este debe contemplar que la causal del recurso de anulación de un laudo arbitral se encuentra prescrita de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 63° del decreto legislativo N° 1071, sólo serán procedentes las causales previstas en los incisos a), b), c) y d) del numeral 01 del artículo en mención, en consonancia con el principio de autonomía del arbitraje, antes de acudir a la sede judicial se debería agotar, previamente, todo recurso o reclamo ante el Tribunal Arbitral, al ser dicho órgano el escogido por las partes para resolver sus controversias, el inciso c) del artículo 63 numeral 1) del mencionado decreto legislativo, que solo *opera por el incumplimiento de reglas de procedimiento arbitral y no de las normas sustantivas con los cuales se resuelve el fondo de la controversia arbitral*, Lo que nos muestra que las partes acudieron al poder judicial activando la protección constitucional que les asiste a las partes; en consecuencia nos encontramos que el principio tutelar del Estado Constitucional de Derecho en su rol garantista interviniente, cuya finalidad es evitar posibles excesos que pudieran efectuar los árbitros en contra de alguna de las partes; bajo nuestra perspectiva creemos que los recursos de anulación de laudos arbitrales deberían de contar con una adecuada fundamentación conforme a Ley, de cada una de sus pretensiones y demostrando que el árbitro o tribunal arbitral no haya actuado conforme a Ley. el mismo que en los casos revisados de los expedientes de los recursos de anulación de laudos de los años 2016 y 2017 no cumplieron en su mayoría con los presupuestos establecidos en el artículo 63° numeral 1 inciso c), sobre el incumplimiento de reglas de procedimiento arbitral, del Decreto Legislativo 1071, demostrándose que el 89% de los recursos de anulación de laudos fueron infundados e improcedentes, llegando a la conclusión de que el recurso de anulación de laudos arbitrales como derecho constitucional a una tutela jurisdiccional efectiva está siendo inadecuadamente utilizada por las partes, generando con ello que los

laudos ralenticen su ejecución y se incremente la carga procesal innecesariamente.

**El problema específico N° 3.- ¿En qué medida los recursos de anulación de laudos arbitrales cumplieron con el debido proceso en las salas civil, comercial, años 2016 y 2017?**

Al respecto del problema específico 3 los 6 magistrados coinciden que los recursos de anulación de laudos arbitrales evaluados en el poder judicial cumplieron con el debido proceso, revisando la justificación de las causales de los recursos de anulación de laudos pudimos apreciar que en la mayoría de los recursos presentados de anulación se refieren al derecho de defensa de las partes en el arbitraje, a que el procedimiento arbitral fue inadecuado. Contemplando lo prescrito en el artículo 63 numeral 1) incisos e) y f) sobre causales de la norma arbitral

El Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 1291-2000-AA/TC de fecha seis de diciembre de dos mil uno, ha establecida que el *derecho al debido proceso* incluye dentro de su contenido, el derecho que tienen las partes de conseguir de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente presentadas por las partes; por otro lado encontramos que la exigencia sobre las decisiones judiciales de la motivación, el inciso 5) del artículo 139° de la Carta Fundamental garantiza que los jueces, deban de enunciar el análisis de su decisión de la controversia, certificando de que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se realice conforme a Ley.

Así también, en esa misma línea, en la sentencia recaída en el Expediente N° 4348-2005-PA/TC de fecha veintiuno de julio de dos mil cinco, expresa que: el derecho a la motivación de las resoluciones judiciales involucra la exigencia de que el órgano jurisdiccional sustente de manera lógica y adecuada los fallos que

emita en el marco de un proceso, donde exista: a) fundamentación jurídica, b) que exista congruencia entre lo pedido y lo resuelto, y, c) que por sí misma exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada.

**El problema específico N° 4.- ¿De qué manera se ha venido incrementando la carga procesal de la sala civil y comercial de Lima años 2016 y 2017?**

En lo que a este problema específico se ha establecido si el incremento de la carga procesal si está vinculado a la falta de motivación o la inaplicación del Decreto Legislativo N° 1071. En lo referente al incremento de la carga procesal por falta de una debida motivación de los laudos arbitrales, los 6 magistrados encuestados 5 dieron una respuesta afirmativa equivalente al 83% y un magistrado consideró como respuesta que la falta de motivación no sería causa de anulación. En lo referente a la inaplicación del DL 1071 que pueda originar el incremento de la carga procesal en el poder judicial, los 6 magistrados coinciden que la inaplicación del Decreto Legislativo N° 1071 viene originando el incremento de la carga procesal en el poder judicial que si bien el Artículo 62° Decreto. Legislativo señalado, habilita como recurso de anulación, una vía de impugnación del laudo que permita revisar su validez o nulidad, por otro lado, el Artículo 63° inciso 1) b. del Decreto. Legislativo N° 1071, establece como causal taxativa, que el laudo arbitral *podrá ser anulado cuando la parte alegue o pruebe: Que una de las partes no ha podido por cualquier otra razón, hacer valer sus derechos.* El mismo que, de todo lo evaluado no fue cumplido por las partes, debido a que si bien la Ley permite acudir por pluralidad de instancias al poder judicial a través del recurso de anulación del laudo arbitral, este debe demostrar que la causal de anulación cumple con lo prescrito en el artículo 63 numeral 1) inciso c) del Decreto Legislativo N° 1071, del análisis realizado de los 33 laudos y recursos de anulación evaluados, podemos apreciar que el incremento de la carga procesal fue realizada innecesariamente debido a que los recursos presentados en el poder judicial solicitaban la revisión del fondo de la materia resuelta y no el control

de validez formal del laudo, contraviniendo con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1071

**El problema específico N° 5.- ¿En qué medida se ha venido afectando la ejecución de los laudos arbitrales?**

Sobre este se desprende dos interrogante sobre, si se ha venido afectando la ejecución de los laudos arbitrales, y cuando se declara improcedente un recurso de anulación del laudo arbitral en el poder judicial, afecta a la parte que fue favorecida con la decisión del árbitro, sobre el primer punto los 6 magistrados coinciden que se ha venido afectando la ejecución de los laudos arbitrales totalmente, la duodécima disposición complementaria del decreto legislativo N° 1071 prescribe que el recurso de anulación de laudo es una vía específica e idónea para proteger cualquier derecho constitucional amenazado o vulnerado en el curso del arbitraje o en el laudo, aspecto que no fue cumplido por las partes al acudir al poder judicial sin contar con los elementos necesarios y requeridos dentro del Artículo 63 del Decreto Legislativo N° 1071. Sobre la segunda pregunta los 6 magistrados coinciden que No afecta a las partes cuando se declara improcedente el recurso de anulación del laudo arbitral por el poder judicial, del análisis realizado de los laudos arbitrales evaluados podemos apreciar que estos vienen afectando totalmente a la parte favorecida con el laudo, debido a que indebidamente acudieron al poder judicial presentando recursos de anulación de laudos por la pluralidad de instancias.

Bajo nuestra perspectiva, creemos que las causales a ser aplicadas en el recurso de anulación de laudo arbitral deben ser las contempladas dentro del decreto legislativo N° 1071, artículo 62 y artículo 63, ya que la característica especial que tiene el arbitraje es su naturaleza voluntaria, es decir que para recurrir a él en los casos en que la ley lo permite se hace imprescindible un acuerdo de voluntades que de no existir esta, haría inviable el arbitraje, para nuestra discusión final consideramos que el arbitraje no debe ser un modelo de

solución de controversias que opere a medias, ni que ha de estar expuesto a la revisión del poder judicial sin que los recursos de anulación cumplan con los presupuestos en la Ley del arbitraje, ralentizando la ejecución de los mismos.

No obstante, lo señalado, en nuestra opinión, referente al arbitraje y al recurso de anulación del laudo arbitral que la Ley faculta a las partes, no debe perderse de vista un aspecto fundamental, y es que lo resuelto por los árbitros en un laudo, no podrá ser materia de revisión por el órgano jurisdiccional ordinario sobre el fondo del laudo.

El presente trabajo coincide con la evaluación realizada por Gino Rivas Caso del estudio Mario Castillo Freyre de 821 recursos de anulación de laudos presentados en Lima en un periodo de 7 años 2009 al 2015, en las salas comerciales de la corte superior de Lima,(Castillo Freyre 2017), dentro de los cuales 485 (59% de los recursos) fueron planteados alegando defectos en la motivación del laudo, y de los cuales 65 (8%) de los recursos fueron declarados fundados, y 271 (33%) de los recursos fueron planteados alegando que no se cumplió con el debido proceso, contrastando con nuestra investigación podemos encontrar que el argumento de las partes que pierden un arbitraje acuden al poder judicial planteando el recurso de anulación de los laudos arbitrales suelen considerar en los recursos el defecto de motivación y que no se cumplió con el debido proceso el arbitraje, como las mejores alternativas, para intentar cambiar el sentido del laudo arbitral.

## VI. CONCLUSIONES

- ✓ Primera conclusión.- Como conclusión general confirma que los recursos de anulación de laudos arbitrales vienen incrementando la carga procesal de la sala civil y comercial de Miraflores Lima.
- ✓ Segunda conclusión.- Como conclusión específica 1, se ha establecido que el fondo del asunto materia de controversia de un laudo arbitral no es materia de revisión por el poder judicial sino solo el aspecto de forma, conforme al artículo N° 63 del decreto legislativo N° 1071.
- ✓ Tercera conclusión.- El recurso de anulación de laudos arbitrales amparado en el principio de pluralidad de instancias, de acuerdo al estudio está siendo invocado inadecuadamente.
- ✓ Cuarta conclusión.- Los laudos cumplieron totalmente con el debido proceso, concordante con el Decreto Legislativo N° 1071, Artículo 63.
- ✓ Quinta conclusión.- El incumplimiento de los alcances de la ley del arbitraje por las partes, durante los años 2016 y 2017 generaron incremento de la carga procesal innecesariamente.
- ✓ Sexta conclusión.- La inejecución de los laudos arbitrales viene afectando a la parte que se le da la razón en sus pretensiones

## VII. RECOMENDACIONES

- ✓ Al Congreso de la República: Proponer la incorporación dentro del decreto Legislativo N° 1071 lo establecido dentro del Texto Único ordenado de la Ley N° 30225, Ley de contrataciones del Estado Artículo 45°, numeral 22; el mismo que podría quedar redactado de la siguiente manera:

“Artículo 45.-Medios de solución de controversias de la ejecución contractual

45.22 La interposición del recurso de anulación del laudo por el contratista requiere presentar fianza bancaria solidaria, incondicionada y de realización automática en favor de la Entidad, conforme al porcentaje que se establece en el reglamento, con una vigencia no menor a seis (6) meses renovables por todo el tiempo que dure el trámite del recurso.

En caso el juez determine que el recurso de anulación interpuesto sea manifiestamente dilatorio y/o infundado, podrá imponer al impugnante una multa de entre 100 y 200 Unidades de Referencia Procesal”.
  
- ✓ Exhortar a los especialistas interesados en la materia de arbitraje de contrataciones a realizar mayores estudios sobre el tema objeto de investigación, así como generar espacios de debate sobre la normativa vigente sobre el recurso de anulación del laudo arbitral.

## REFERENCIAS

1. Vásquez (2018), Artículo “Nulidad y ejecución del laudo en el arbitraje comercial internacional, disquisiciones sobre doble control, causales de nulidad y revisión de la jurisprudencia Chilena”  
ORCID:<http://orcid.org/10.11144/javeriana.vj136.nela>.
2. Robledo M. (2018) “La garantía del debido proceso en el arbitraje”: repositorio institucional Pirhua.
3. Morote P. (2018). “Análisis de la causal b del artículo 63 de la Ley de Arbitraje”: Pontificia Universidad Católica del Perú.
4. Roca J. (2018) “Primer estudio de arbitraje en España” página [www.rocajunyent.com](http://www.rocajunyent.com).
5. Quiroga L. (2017) “La naturaleza procesa del arbitraje” Pontificia Universidad Católica del Perú.
6. Valencia J. (2017) “La eficacia del sistema de arbitraje de consumo en el Perú” Pontificia Universidad Católica del Perú.
7. Suarez R. (2017) *La ejecución del laudo arbitral interno e internacional* (Tesis doctoral, Universidad Complutense de Madrid). (Acceso 20 de septiembre de 2019).
8. Coronado. R. (2017) *Ejecución de laudos arbitrales comerciales entre México y los Estados Unidos. Estudio de Casos*. (Tesis doctoral, Universidad Autónoma de México). (Acceso 7 de mayo de 2018).
9. Lavie P. (2016) “Control judicial de los laudos arbitrales”: Universidad de Buenos Aires-1ra edición.
10. Estrada M. (2016) “la falta de motivación de laudos arbitrales en las contrataciones con el estado como causal de su anulación en el distrito judicial de Lima 2015”: Universidad Privada Norbert Wiener.
11. Matheus, C. (2016). *La Motivación del Laudo Arbitral, entre la Teoría del Derecho y Derecho del Arbitraje*. (1ª ed.). Lima: Palestra Editores.
12. Navas, C. (2015). *La Trascendencia del Arbitraje como medio de Solución de Controversias en las Contrataciones del Estado*. Lima: Instituto de

Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Federico Villareal.

13. Del Prado, J. y Quispe, J. (2015). La Vigencia Sistemática del Arbitraje y la Inapelabilidad del Laudo Arbitral. Medios Impugnatorios. Análisis Jurídico. *Gaceta Civil y Procesal Civil*, 25, 244.
14. Carruitero, F. (2014). *La investigación jurídica*. Recuperado de: <http://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/derecho/article/viewFile/10937/98>
15. Castillo, Sabroso, Castro, y Chipana, J. (2014) Comentarios a la Ley de Arbitraje Segunda Parte. Lima: Estudio Mario Castillo Freyre.
16. Cárdenas D. (2013) "El arbitraje en las concesiones de obras públicas: Fortalecimiento de la posición del estado en el sistema de solución de controversias": Pontificia Universidad Católica de Chile.
17. Guzmán, J. (2013). La Falta de Motivación del Laudo como Causal de Anulación en la Ley de Arbitraje Peruano. *Revista Arbitraje de la Pontificia Universidad Católica del Perú*, 1, 36.
18. Chanamé, R. & Verastegui, S.A. y Estudio Mario Catillo Freyre. (2012). El Proceso del Arbitraje en el Perú: Arbitraje y Constitución. Lima: Editores Palestra.
19. Cornejo, J. (2012). *Los arbitrajes simulados a la luz del caso Orellana: ¿Corrupción entre privados? Una breve reflexión*. Lima: Boletín anticorrupción y justicia penal.
20. Alva, E. (2011). *La Anulación del Laudo*. Lima: Palestra Editores.
21. Bernal, A. (2010). *Metodología de la investigación*. Colombia: Prentice Hall.
22. Cantuarias, F. (2009). Los laudos parciales en la nueva Ley de Arbitraje: características y efectos. *Revista Peruana de Arbitraje*, (5), 69-79.
23. Castillo y Sabroso (2009). Arbitraje obligatorio y de derecho en la contratación pública: *Revista oficial poder Judicial: Año 3 -5*

24. Castillo y Sabroso. (2009). "El arbitraje en la contratación pública": palestra editores S.A:C:
25. Cantuarias, F (2008) *El arbitraje en el Perú y el mundo. Marco legal aplicable al arbitraje en el Perú: Ley general de arbitraje y legislación Aplicable al estado peruano*. Lima: Magna.
26. Soto, C (2008) *El arbitraje en el Perú y el mundo. Comentarios a la Ley General de Arbitraje del Perú - Ley n° 26572*. Lima: Magna

**Legislación citada:**

27. Constitución Política del Perú
28. Código Civil Peruano de 1984, publicado el 25 de junio de 1984 mediante Decreto Legislativo 295.
29. Decreto Legislativo N° 1071, Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 10 de julio de 2008.
30. Ley de contrataciones del Estado y su reglamento

**Resoluciones del Poder Judicial:**

31. Resolución N° 15 - 05/07/2017
32. Resolución N° 7 - 03/07/2017
33. Resolución N° 9 - 21/08/2017
34. Resolución N° 6 - 25/01/2017
35. Resolución N° 6 - 02/03/2017
36. resolución N° 11 - 20/02/2017
37. resolución N° 10 - 04/01/2017
38. resolución N° 7 - 17/01/2017
39. resolución N° 7 - 11/04/2017
40. resolución N° 8 - 02/05/2017
41. Resolución N° 15 - 28/11/2017
42. Resolución N° 10 - 14/12/2017
43. Resolución N° 15 - 04/08/2017
44. Resolución N° 06 - 30/11/2017
45. Resolución N° 12 - 05/05/2017

46. Resolución N° 09 - 06/12/2017
47. Resolución N° 09 - 17/11/2017
48. Resolución N° 13 - 19/05/2017
49. Resolución N° 07 - 21/08/2017
50. Resolución N° 05 - 14/08 /2017
51. Resolución N° 07 - 01/09/2017
52. Resolución N° 09 - 09/03/2017
53. Resolución N° 07 - 17/03/2017
54. Resolución N° 03 - 04/07/2017
55. Resolución N° 07 - 20/04/2017
56. Resolución N° 07 - 09/05/2017
57. Resolución N° 13 - 05/07/2017
58. Resolución N° 13 - 02/11/2017
59. Resolución N° 08 - 14/09/2017
60. Resolución N° 08 - 19/12/2017
61. Resolución N° 17 - 29/11/2017
62. Resolución N° 07 - 27/11/2017
63. Resolución N° 09 - 05/01/2017

## ANEXOS

### 1. Matriz de consistencia

<b>“Análisis de Recursos de anulación de laudos arbitrales en la sala civil y comercial de Miraflores - Lima 2016 y 2017”</b>	
<b>PROBLEMAS</b>	
<b>Problema General</b>	¿Cuál es el efecto de los recursos de anulación de laudos arbitrales en las salas civil y comercial, sede La Mar Miraflores- Lima en los años 2016 y 2017?
<b>Problema Específico 1</b>	¿En qué medida se han anulado laudos arbitrales en salas civil, comercial en los años 2016 y 2017?
<b>Problema Específico 2</b>	¿En qué medida el recurso de anulación de laudos arbitrales está siendo adecuadamente utilizado por pluralidad de instancias en las salas civil, comercial
<b>Problema Específico 3</b>	¿En qué medida el recurso de anulación de laudos arbitrales presentados en la sala, civil comercial 2016 y 2017 cumplieron con el debido proceso?
<b>Problema Específico 4</b>	¿De qué manera se ha venido incrementando la carga procesal de la sala civil y comercial de Lima 2016 y 2017?
<b>Problema Específico 5</b>	¿En qué medida se ha venido afectando la ejecución de los laudos arbitrales en los años 2016 y 2017?
<b>OBJETIVOS</b>	
<b>Objetivo General</b>	Determinar cuál es el efecto de los recursos de anulación de laudos arbitrales en las salas civil y comercial sede La Mar Miraflores Lima 2016 y 2017.
<b>Objetivo Específico 1</b>	Determinar en qué medida se han anulado laudos arbitrales en salas civil, comercial 2016 y 2017.
<b>Objetivo Específico 2</b>	Determinar en qué medida el recurso de anulación de laudos arbitrales está siendo adecuadamente utilizado por pluralidad de instancias en las salas civil, comercial

<b>Objetivo Específico 3</b>	Determinar en qué medida el recurso de anulación de laudos arbitrales presentados en la sala, civil comercial 2016 y 2017 cumplieron con el debido proceso
<b>Objetivo Específico 4</b>	Determinar de qué manera se ha venido incrementando la carga procesal de la sala civil y comercial de Lima 2016 y 2017
<b>Objetivo Específico 5</b>	Determinar en qué medida se ha venido afectando la ejecución de los laudos arbitrales en los años 2016 y 2017

<b>HIPÓTESIS</b>	
<b>Hipótesis General</b>	El efecto de los recursos de anulación de laudos arbitrales, es el incremento de la carga procesal en las salas civil y comercial sede La Mar, Miraflores- Lima, durante los años 2016 y 2017; así como ralentiza la
<b>Hipótesis Especifico 1</b>	Se han anulado en parte el 11 % de procesos en sentencias sobre los recursos de nulidad de laudos arbitrales en salas civil, comercial 2016 y 2017.
<b>Hipótesis Especifico 2</b>	Se han declarado infundado el 48% de procesos en sentencias de nulidad de laudos arbitrales en las salas civil, comercial 2016 y 2017
<b>Hipótesis Especifico 3</b>	Se han determinado que el 100% de los procesos en sentencias de nulidad de los laudos arbitrales en las salas civil, comercial 2016 y 2017.cumplieron con el debido proceso.
<b>Hipótesis Especifico 4</b>	Se ha venido incrementando significativamente la carga procesal de la sala civil y comercial de Lima 2016 y 2017.
<b>Hipótesis Especifico 5</b>	Totalmente se ha venido afectando la ejecución de los laudos arbitrales en los años 2016 y 2017.
<b>MÉTODO</b>	

<b>Diseño investigación</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>Enfoque:</b> Cuantitativo</li> <li>- <b>Diseño:</b> Descriptivo explicativo</li> <li>- <b>Tipo de investigación:</b> Básica</li> <li>- <b>Nivel de la investigación:</b> Descriptivo</li> </ul>
<b>Método muestreo</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>Población:</b> Magistrados de la 1ra y 2da Sala Civil sede La Mar - Miraflores</li> <li>- <b>Muestra: 06</b> Jueces de la 1ra y 2da Sala Civil sub especialidad comercial</li> </ul>
<b>Plan de análisis y trayectoria metodológica</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>Técnica e instrumento de recolección de datos</b></li> <li>- <b>Técnica:</b> Encuesta y análisis de documentos</li> <li>- <b>Instrumento:</b> Guía de encuesta y guía de análisis documental</li> </ul>
<b>Análisis cuantitativo datos</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Análisis estadístico, de las encuestas realizadas con la finalidad de probar la hipótesis.</li> </ul>

## 2. Instrumento De Recolección De Datos:

### **ENCUESTA CON FINES DE INVESTIGACIÓN**

Esta encuesta está dirigida a los Jueces Superiores de la Sala Civil y Comercial de la sede La Mar en Miraflores Lima, con el objetivo general

Nombres y Apellidos del encuestado: **José Wilfredo Díaz Vallejos – Juez Superior**

Sala Jurisdiccional: **Primera Sala Civil – Comercial de Lima**

*Indicaciones: Estimado encuestado sírvase responder las siguientes preguntas sobre los laudos arbitrales:*

- 1) ¿Considera usted que la falta de motivación de laudos arbitrales sería uno de las causas de anulación de los mismos, en los años 2016 y 2017?  

Si ( X )                      No ( )
- 2) ¿Considera usted que la anulación de laudos arbitrales afecta a las partes de la relación contractual?  

Si, gravemente ( X )      Si, levemente ( )                      No hay afectación ( )
- 3) ¿Considera usted que el recurso de anulación de laudos está siendo adecuadamente utilizadas por las partes como pluralidad de instancias?  

Si ( )                      No ( X )
- 4) ¿Considera usted que la mayoría de los recursos de anulación de laudos estuvieron adecuadamente fundamentada conforme al DL 1071, durante años 2016 y 2017?  

Si ( )                      No ( X )
- 5) ¿Considera importante que se aplique alguna sanción a la parte que presente recurso de nulidad del laudo en el poder judicial sin un adecuado sustento técnico jurídico, limitando el uso abusivo de la discrecionalidad de la pluralidad de instancias?  

Si ( X )                      No ( )

En caso su respuesta sea NO, ¿explique por qué?

---

- 6) ¿Considera usted que los recursos de anulación de laudos arbitrales evaluados en el poder judicial cumplieron con el debido proceso?
- Si, totalmente ( X )      Si, levemente ( )      No cumplieron ( )
- 7) ¿Considera usted que la falta de motivación de laudos arbitrales ha contribuido con el incremento de procesos judiciales sobre anulación de los mismos, en los años 2016 y 2017?
- Si ( X )      No ( )
- 8) ¿Considera usted que la inaplicación del DL 1071 origina el incremento de la carga procesal en el poder judicial?
- Si ( X )      No ( )
- 9) ¿Considera usted que se ha venido afectando la ejecución de los laudos arbitrales?
- Si, totalmente ( X )      Si, limitadamente ( )      No cumplieron ( )
- 10) ¿Considera usted que cuando se declara improcedente un recurso de anulación del laudo en el poder judicial, afecta a la parte que fue favorecida con la decisión del árbitro?
- Si ( )      No ( X )

**Oficina del encuestado: Sede La Mar – Miraflores (Poder Judicial)**  
**Dirección: Avenida La mar N° 1005 – Esquina con Calle Federico**  
**Villareal N° 375 – (Tercer piso)**

## **ENCUESTA CON FINES DE INVESTIGACIÓN**

Esta encuesta está dirigida a los Jueces Superiores de la Sala Civil y Comercial de la sede La Mar en Miraflores Lima, con el objetivo general

Nombres y Apellidos del encuestado: **Sara Luz Echevarría Gaviria – Juez Superior**

Sala Jurisdiccional: **Primera Sala Civil – Comercial de Lima**

*Indicaciones: Estimado encuestado sírvase responder las siguientes preguntas sobre los laudos arbitrales:*

1. ¿Considera usted que la falta de motivación de laudos arbitrales sería uno de las causas de anulación de los mismos, en los años 2016 y 2017?

Si ( )

No ( X )

2. ¿Considera usted que la anulación de laudos arbitrales afecta a las partes de la relación contractual?

Si, gravemente ( )

Si, levemente ( )

No hay afectación ( X )

3. ¿Considera usted que el recurso de anulación de laudos está siendo adecuadamente utilizadas por las partes como pluralidad de instancias?

Si ( )

No ( X )

4. ¿Considera usted que la mayoría de los recursos de anulación de laudos estuvieron adecuadamente fundamentada conforme al DL 1071, durante años 2016 y 2017?

Si ( )

No ( X )

5. ¿Considera importante que se aplique alguna sanción a la parte que presente recurso de nulidad del laudo en el poder judicial sin un adecuado sustento técnico jurídico, limitando el uso abusivo de la discrecionalidad de la pluralidad de instancias?

Si ( X )

No ( )

En caso su respuesta sea NO, ¿explique por qué?

---

---

6. ¿Considera usted que los recursos de anulación de laudos arbitrales evaluados en el poder judicial cumplieron con el debido proceso?

Si, totalmente ( X )      Si, levemente ( )      No cumplieron ( )

7. ¿Considera usted que la falta de motivación de laudos arbitrales ha contribuido con el incremento de procesos judiciales sobre anulación de los mismos, en los años 2016 y 2017?

Si ( X )      No ( )

8. ¿Considera usted que la inaplicación del DL 1071 origina el incremento de la carga procesal en el poder judicial?

Si ( X )      No ( )

9. ¿Considera usted que se ha venido afectando la ejecución de los laudos arbitrales

Si, totalmente ( X )      Si, limitadamente ( )      No cumplieron ( )

10. ¿Considera usted que cuando se declara improcedente un recurso de anulación del laudo en el poder judicial, afecta a la parte que fue favorecida con la decisión del árbitro?

Si ( )      No ( X )

**Oficina del encuestado: Sede La Mar – Miraflores (Poder Judicial)  
Dirección: Avenida La mar N° 1005 – Esquina con Calle Federico  
Villareal N° 375 – (Tercer piso)**

## **ENCUESTA CON FINES DE INVESTIGACIÓN**

Esta encuesta está dirigida a los Jueces Superiores de la Sala Civil y Comercial de la sede La Mar en Miraflores Lima, con el objetivo general

Nombres y Apellidos del encuestado: **Ana Marilú Prado Castañeda – Juez Superior**

Sala Jurisdiccional: **Primera Sala Civil – Comercial de Lima**

*Indicaciones: Estimado encuestado sírvase responder las siguientes preguntas sobre los laudos arbitrales:*

1. ¿Considera usted que la falta de motivación de laudos arbitrales sería uno de las causas de anulación de los mismos, en los años 2016 y 2017?

Si ( X )

No ( )

2. ¿Considera usted que la anulación de laudos arbitrales afecta a las partes de la relación contractual?

Si, gravemente ( )

Si, levemente ( )

No hay afectación ( X )

3. ¿Considera usted que el recurso de anulación de laudos está siendo adecuadamente utilizadas por las partes como pluralidad de instancias?

Si ( )

No ( X )

4. ¿Considera usted que la mayoría de los recursos de anulación de laudos estuvieron adecuadamente fundamentada conforme al DL 1071, durante años 2016 y 2017?

Si ( )

No ( X )

5. ¿Considera importante que se aplique alguna sanción a la parte que presente recurso de nulidad del laudo en el poder judicial sin un adecuado sustento técnico jurídico, limitando el uso abusivo de la discrecionalidad de la pluralidad de instancias?

Si ( X )

No ( )

En caso su respuesta sea NO, ¿explique por qué?

---

---

6. ¿Considera usted que los recursos de anulación de laudos arbitrales evaluados en el poder judicial cumplieron con el debido proceso?

Si, totalmente ( X )      Si, levemente ( )      No cumplieron ( )

7. ¿Considera usted que la falta de motivación de laudos arbitrales ha contribuido con el incremento de procesos judiciales sobre anulación de los mismos, en los años 2016 y 2017?

Si ( X )      No ( )

8. ¿Considera usted que la inaplicación del DL 1071 origina el incremento de la carga procesal en el poder judicial?

Si ( X )      No ( )

9. ¿Considera usted que se ha venido afectando la ejecución de los laudos arbitrales

Si, totalmente ( X )      Si, limitadamente ( )      No cumplieron ( )

10. ¿Considera usted que cuando se declara improcedente un recurso de anulación del laudo en el poder judicial, afecta a la parte que fue favorecida con la decisión del árbitro?

Si ( )      No ( X )

**Oficina del encuestado: Sede La Mar – Miraflores (Poder Judicial)  
Dirección: Avenida La mar N° 1005 – Esquina con Calle Federico  
Villareal N° 375 – (Tercer piso)**

## **ENCUESTA CON FINES DE INVESTIGACIÓN**

Esta encuesta está dirigida a los Jueces Superiores de la Sala Civil y Comercial de la sede La Mar en Miraflores Lima, con el objetivo general

Nombres y Apellidos del encuestado: **Cesar Augusto Solís Macedo- Juez Superior**

Sala Jurisdiccional: **Segunda Sala Civil – Comercial de Lima**

*Indicaciones:* Estimado encuestado sírvase responder las siguientes preguntas sobre los laudos arbitrales:

1. ¿Considera usted que la falta de motivación de laudos arbitrales sería uno de las causas de anulación de los mismos, en los años 2016 y 2017?

Si ( X )

No ( )

2. ¿Considera usted que la anulación de laudos arbitrales afecta a las partes de la relación contractual?

Si, gravemente ( )

Si, levemente ( )

No hay afectación ( X )

3. ¿Considera usted que el recurso de anulación de laudos está siendo adecuadamente utilizadas por las partes como pluralidad de instancias?

Si ( )

No ( X )

4. ¿Considera usted que la mayoría de los recursos de anulación de laudos estuvieron adecuadamente fundamentada conforme al DL 1071, durante años 2016 y 2017?

Si ( )

No ( X )

5. ¿Considera importante que se aplique alguna sanción a la parte que presente recurso de nulidad del laudo en el poder judicial sin un adecuado sustento técnico jurídico, limitando el uso abusivo de la discrecionalidad de la pluralidad de instancias?

Si ( X )

No ( )

En caso su respuesta sea NO, ¿explique por qué?

---

---

6. ¿Considera usted que los recursos de anulación de laudos arbitrales evaluados en el poder judicial cumplieron con el debido proceso?

Si, totalmente ( X )      Si, levemente ( )      No cumplieron ( )

7. ¿Considera usted que la falta de motivación de laudos arbitrales ha contribuido con el incremento de procesos judiciales sobre anulación de los mismos, en los años 2016 y 2017?

Si ( )      No ( X )

8. ¿Considera usted que la inaplicación del DL 1071 origina el incremento de la carga procesal en el poder judicial?

Si ( X )      No ( )

9. ¿Considera usted que se ha venido afectando la ejecución de los laudos arbitrales

Si, totalmente ( X )      Si, limitadamente ( )      No cumplieron ( )

10. ¿Considera usted que cuando se declara improcedente un recurso de anulación del laudo en el poder judicial, afecta a la parte que fue favorecida con la decisión del árbitro?

Si ( )      No ( X )

**Oficina del encuestado: Sede La Mar – Miraflores (Poder Judicial)  
Dirección: Avenida La mar N° 1005 – Esquina con Calle Federico  
Villareal N° 375 – (Tercer piso)**

## **ENCUESTA CON FINES DE INVESTIGACIÓN**

Esta encuesta está dirigida a los Jueces Superiores de la Sala Civil y Comercial de la sede La Mar en Miraflores Lima, con el objetivo general

Nombres y Apellidos del encuestado: **Juan Manuel Rossell Mercado- Juez Superior**

Sala Jurisdiccional: **Segunda Sala Civil – Comercial de Lima**

*Indicaciones:* Estimado encuestado sírvase responder las siguientes preguntas sobre los laudos arbitrales:

1. ¿Considera usted que la falta de motivación de laudos arbitrales sería uno de las causas de anulación de los mismos, en los años 2016 y 2017?

Si ( X )

No ( )

2. ¿Considera usted que la anulación de laudos arbitrales afecta a las partes de la relación contractual?

Si, gravemente ( )

Si, levemente ( )

No hay afectación ( X )

3. ¿Considera usted que el recurso de anulación de laudos está siendo adecuadamente utilizadas por las partes como pluralidad de instancias?

Si ( )

No ( X )

4. ¿Considera usted que la mayoría de los recursos de anulación de laudos estuvieron adecuadamente fundamentada conforme al DL 1071, durante años 2016 y 2017?

Si ( )

No ( X )

5. ¿Considera importante que se aplique alguna sanción a la parte que presente recurso de nulidad del laudo en el poder judicial sin un adecuado sustento técnico jurídico, limitando el uso abusivo de la discrecionalidad de la pluralidad de instancias?

Si ( X )

No ( )

En caso su respuesta sea NO, ¿explique por qué?

---

---

6. ¿Considera usted que los recursos de anulación de laudos arbitrales evaluados en el poder judicial cumplieron con el debido proceso?

Si, totalmente ( )      Si, levemente ( X )      No cumplieron ( )

7. ¿Considera usted que la falta de motivación de laudos arbitrales ha contribuido con el incremento de procesos judiciales sobre anulación de los mismos, en los años 2016 y 2017?

Si ( X )      No ( )

8. ¿Considera usted que la inaplicación del DL 1071 origina el incremento de la carga procesal en el poder judicial?

Si ( X )      No ( )

9. ¿Considera usted que se ha venido afectando la ejecución de los laudos arbitrales

Si, totalmente ( X )      Si, limitadamente ( )      No cumplieron ( )

10. ¿Considera usted que cuando se declara improcedente un recurso de anulación del laudo en el poder judicial, afecta a la parte que fue favorecida con la decisión del árbitro?

Si ( )      No ( X )

**Oficina del encuestado: Sede La Mar – Miraflores (Poder Judicial)  
Dirección: Avenida La mar N° 1005 – Esquina con Calle Federico  
Villareal N° 375 – (Tercer piso)**



En caso su respuesta sea NO, ¿explique por qué?

- 
- 
6. ¿Considera usted que los recursos de anulación de laudos arbitrales evaluados en el poder judicial cumplieron con el debido proceso?
- Si, totalmente ( X )      Si, levemente ( )      No cumplieron ( )
7. ¿Considera usted que la falta de motivación de laudos arbitrales ha contribuido con el incremento de procesos judiciales sobre anulación de los mismos, en los años 2016 y 2017?
- Si ( X )      No ( )
8. ¿Considera usted que la inaplicación del DL 1071 origina el incremento de la carga procesal en el poder judicial?
- Si ( X )      No ( )
9. ¿Considera usted que se ha venido afectando la ejecución de los laudos arbitrales
- Si, totalmente ( X )      Si, limitadamente ( )      No cumplieron ( )
10. ¿Considera usted que cuando se declara improcedente un recurso de anulación del laudo en el poder judicial, afecta a la parte que fue favorecida con la decisión del árbitro?
- Si ( )      No ( X )

**Oficina del encuestado: Sede La Mar – Miraflores (Poder Judicial)**  
**Dirección: Avenida La mar N° 1005 – Esquina con Calle Federico**  
**Villareal N° 375 – (Tercer piso)**

### 3. Recursos de anulación de laudos arbitrales,

Corte superior de Justicia de Lima Sala comercial permanente- sede La Mar -Miraflores							
Numero	Expediente	Año sentencias P.J.	Caso	Improceden	Procedente en parte	Infundado	Inadmisibles
200	00198-2016-0-1817-SP-CO-01	Resolucion N° 15 - 05/07/2017	Recurso de anulación de laudo arbitral	1			
201	00377-2016-1817-SP-CO-01	Resolucion N° 7 - 03/07/2017	Recurso de anulación de laudo arbitral			1	
202	173-2017	Resolucion N° 9 - 21/08/2017	Recurso de anulación de laudo arbitral			1	
203	277-2016-0	Resolucion N° 6 - 25/01/2017	Recurso de anulación de laudo arbitral	1			
204	00223-2016-0-1817-SP-CO-01	Resolucion N° 6 - 02/03/2017	Recurso de anulación de laudo arbitral	1		1	
205	157-2016-0	Resolucion N° 11 - 20/02/2017	Recurso de anulación de laudo arbitral			1	
206	217-2016	Resolucion N° 10 - 04/01/2017	Recurso de anulación de laudo arbitral			1	
207	204-2016	Resolucion N° 7 - 17/01/2017	Recurso de anulación de laudo arbitral	1			
208	323-2016-0	Resolucion N° 7 - 11/04/2017	Recurso de anulación de laudo arbitral			1	
209	00372-2016-0-1817-SP-CO-01	Resolucion N° 8 - 02/05/2017	Recurso de anulación de laudo arbitral			1	
220	035-2017	Resolucion N° 15 - 28/11/2017	Recurso de anulación de laudo arbitral			1	
221	419-2017	Resolucion N° 10 - 14/12/2017	Recurso de anulación de laudo arbitral			1	
223	00034-2016-0	Resolucion N° 15 - 04/08/2017	Recurso de anulación de laudo arbitral		1		
224	333-2017	Resolucion N° 06 - 30/11/2017	Recurso de anulación de laudo arbitral			1	
225	00169-2016-0-1817-SP-CO-01	Resolucion N° 12 - 05/05/2017	Recurso de anulación de laudo arbitral	1			
226	225-2017	Resolucion N° 09 - 06/12/2017	Recurso de anulación de laudo arbitral			1	
227	00200-2017-0-1817-SP-CO-01	Resolucion N° 09 - 17/11/2017	Recurso de anulación de laudo arbitral			1	
228	00030-2015-0-2901-SP-CI-01	Resolucion N° 13 - 19/05/2017	Recurso de anulación de laudo arbitral		1	1	
229	385-2016-0	Resolucion N° 07 - 21/08/2017	Recurso de anulación de laudo arbitral	1		1	
230	203-2017	Resolucion N° 05 - 14/08 /2017	Recurso de anulación de laudo arbitral	1			
231	85-2017	Resolucion N° 07 - 01/09/2017	Recurso de anulación de laudo arbitral			1	
232	228-2016-0	Resolucion N° 09 - 09/03/2017	Recurso de anulación de laudo arbitral		1		
233	0212-2016-0-1817-SP-CO-01	Resolucion N° 07 - 17/03/2017	Recurso de anulación de laudo arbitral		1		
234	00355-2016-0-1817-JR-CO-01	Resolucion N° 03 - 04/07/2017	Recurso de anulación de laudo arbitral				1
235	00398-2016-0-1817-SP-CO-01	Resolucion N° 07 - 20/04/2017	Recurso de anulación de laudo arbitral			1	
236	376-2016-0	Resolucion N° 07 - 09/05/2017	Recurso de anulación de laudo arbitral	1			
237	00046-2017-0-1817-SP-CO-01	Resolucion N° 13 - 05/07/2017	Recurso de anulación de laudo arbitral			1	
238	00098-2017-0	Resolucion N° 13 - 02/11/2017	Recurso de anulación de laudo arbitral			1	
239	00296-2016-0-1817-SP-CO-01	Resolucion N° 08 - 14/09/2017	Recurso de anulación de laudo arbitral			1	
240	343-2016	Resolucion N° 08 - 19/12/2017	Recurso de anulación de laudo arbitral			1	
241	173-2014	Resolucion N° 17 - 29/11/2017	Recurso de anulación de laudo arbitral	1			
242	00140-2017-0-1817-SP-CO-01	Resolucion N° 07 - 27/11/2017	Recurso de anulación de laudo arbitral			1	
243	236-2017-1817--SP-CO-01	Resolucion N° 09 - 05/01/2017	Recurso de anulación de laudo arbitral			1	
<b>TOTALES</b>				<b>9</b>	<b>4</b>	<b>22</b>	<b>1</b>
<b>% Incidencia</b>				<b>25%</b>	<b>11%</b>	<b>61%</b>	<b>3%</b>